RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1997/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

ELABORADO POR: Janett Chávez Rosales

Xalapa, Veracruz, a diez de febrero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz**, registrada con el número de folio **01251318**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en lo que a continuación se transcribe:

...

1.- SOLICITO LAS REMUNERACIONES BRUTAS Y NETAS DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN BRUTA Y SUS DEDUCCIONES E IMPORTES NETO, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN. EN LAS PRESTACIONES ESTARAN (SIC) INCLUIDAS, EN SU CASO, SEGUROS, PRIMAS VACACIONALES, AGUINALDO, AYUDA PARA DESPENSA O SIMILARES, VACACIONES, APOYO PARA CELULAR, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, APOYO PARA USO DE VEHÍCULO PROPIO, BONOS O GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS Y LAS DEMÁS QUE POR CONCEPTOS SIMILARES RECIBAN, ASÍ COMO LA VERSIÓN PÚBLICA DE SUS RECIBOS DE NÓMINA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR.

2.- EL DIRECTORIO DE TODOS LOS AGREMIADOS AL O LOS SINDICATOS CON LOS QUE CUENTE EL AYUNTAMIENTO INCLUYENDO PUESTO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y ANTIGÜEDAD DEL AÑO 2008 A LA FECHA.

3.- EL MONTO EJERCIDO POR COMPENSACIONES Y BONOS ADICIONALES DE ENERO 2018 A LA FECHA EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DENOMINADA GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

4.- EL INCREMENTO SALARIAL PROPORCIONADO A LOS AGREMIADOS AL O LOS SINDICATOS CON LOS QUE CUENTE EL AYUNTAMIENTO, DESGLOZADO (SIC) POR SERVIDOR PÚBLICO Y POR AÑO, DEL AÑO 2008 A LA FECHA.

DESEO QUE LA RESPUESTA SEA ENVIADA POR ESTE MEDIO Y AL CORREO ELECTRÓNICO

...

II. El catorce de junio de dos mil dieciocho, el sujeto obligado documentó una prórroga a la solicitud y el veintiséis del mes y año citado, emitió respuesta vía sistema Infomex-Veracruz, a la que adjuntó el archivo denominado "Respuesta PNT 01251318.pdf"

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el once de julio de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Por acuerdo de seis de agosto de dos mil dieciocho, la entonces comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia del Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El once de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión, dejándose a disposición, del sujeto obligado y de la parte recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo del mismo once de septiembre de dos mil dieciocho, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista otorgado a las partes en el acuerdo del hecho que antecede.

VII. Mediante mensaje de correo electrónico de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y anexos acusados de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, en la misma fecha, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, desahogando la vistada dada en el acuerdo de admisión y realizando las manifestaciones que consideró pertinentes.

VIII. Por acuerdo de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado con la promoción descrita en el hecho que antecede, teniéndose por desahogada la vista dada con el acuerdo de admisión, ordenándose agregar a los autos las documentales exhibidas, para que surtieran los efectos correspondientes, y en vista de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, en esa misma fecha se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre de la parte recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez

de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de

jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, al comparecer al recurso de revisión, la parte recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

> ...
> Por medio del presente, interpongo mi queja con relación a la respuesta recibida por la solicitud de información folio 01251318, misma que detallo a continuación. 1.SOLICITÉ: ¿1.- SOLICITO LAS REMUNERACIONES BRUTAS Y NETAS DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN BRUTA Y SUS DEDUCCIONES E IMPORTES NETO, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN. EN LAS PRESTACIONES ESTARAN INCLUIDAS, EN SU CASO, SEGUROS, PRIMAS VACACIONALES, AGUINALDO, AYUDA PARA DESPENSA O SIMILARES, VACACIONES, APOYO PARA CELULAR, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, APOYO PARA USO DE VEHÍCULO PROPIO, BONOS O GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS Y LAS DEMÁS QUE POR CONCEPTOS SIMILARES RECIBAN, ASÍ COMO LA VERSIÓN PÚBLICA DE SUS RECIBOS DE NÓMINA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR.¿ RESPUESTA RECIBIDA: Con oficio DA/02528/2018 de la Subdirección de Recursos Humanos; señaló que la información solicitada se encuentra publicada en el Portal Nacional de Transparencia, así como en la página electrónica del Ayuntamiento de Veracruz, en la fracción VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; siendo que lo solicitado por una servidora fue información sobre el personal SINDICALIZADO, por lo anterior, lo expuesto por dicha área NO responde mi solicitud, así mismo omitieron presentar la versión pública de los recibos de nómina del mes inmediato anterior. 2. SOLICITÉ: ¿2.- EL DIRECTORIO DE TODOS LOS AGREMIADOS AL O LOS SINDICATOS CON LOS QUE CUENTE EL AYUNTAMIENTO INCLUYENDO PUESTO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y ANTIGÜEDAD DEL AÑO 2008 A LA FECHA.¿ ¿4.- EL INCREMENTO SALARIAL PROPORCIONADO A LOS AGREMIADOS AL O LOS SINDICATOS CON LOS QUE CUENTE EL AYUNTAMIENTO, DESGLOZADO POR SERVIDOR PÚBLICO Y POR AÑO, DEL AÑO 2008 A LA FECHA.¿ RESPUESTA RECIBIDA: Con oficio DA/02528/2018 de la Subdirección de Recursos Humanos; comenta que lo referente al punto 2 y 4 es competencia de los propios sindicatos y me remite al portal de transparencia de los mismos, en el enlace: https://transparencia.veracruzmunicipio.gob.mx/sindicatos/; sin embargo, dichos portales no cuentan con información alguna, como lo muestro en la captura de pantalla. Al dar click en ¿Visualizar Información¿ abre otra pestaña, pero remite a la misma página, NO ABRE INFORMACIÓN SOBRE LAS FRACCIONES. 3. Así mismo, adjuntan oficio TMV/0714/2018 de fecha 22 de junio de 2018, emitido por la Tesorera Municipal, en el cual dan respuesta a la solicitud de información PNT 01251318, sin embargo, lo expuesto en dicho oficio y a lo que dan respuesta, NO corresponde a mi solicitud de información. (Anexo oficio) Por lo antes expuesto, no se atendieron ninguna de mis peticiones, por lo que hago uso de mi derecho a interponer Recurso de Revisión y solicito se me brinde la información solicitada con folio PNT 01251318. Documentación anexa: - Acuse de solicitud de información PNT 01251318 - Acuse de respuesta por la Unidad de Transparencia - Oficio de respuesta de la Unidad de transparencia - Oficio DA/0228/2018 de la Subdirección de Recursos Humanos - Oficio TMV/0714/2018 de la Tesorería Municipal - Acta número CT-25-11/06/2018...

Motivos de disenso que devienen **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Al ejercer su derecho de acceso a la información la parte recurrente, solicitó al Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz:

1.- Remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos sindicalizados, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importes neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. en las prestaciones estarán incluidas, en su caso, seguros, primas vacacionales, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo para celular, gastos de representación, apoyo para uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que por conceptos similares reciban, así como la versión pública de sus recibos de nómina del mes inmediato anterior a la solicitud, esto es, el mes de abril de dos mil dieciocho;

2.- Directorio de todos los agremiados al o los sindicatos con los que cuente el ayuntamiento incluyendo puesto, área de adscripción y antigüedad del año dos mil ocho a la fecha de la solicitud;

3.- Monto ejercido por compensaciones y bonos adicionales de enero dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud, en la partida presupuestal denominada gratificaciones extraordinarias; e,

4.- Incremento salarial proporcionado a los agremiados al o los sindicatos con los que cuente el ayuntamiento, desglosado por servidor público y por año, del año dos mil ocho a la fecha de la solicitud.

La solicitud de información se realizó bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, por lo tanto, el trámite de la misma, así como la sustanciación del presente recurso se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa Ley; no obstante, de la solicitud de información se aprecia que lo peticionado se refiere a información generada tanto bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis), como de la Ley 875 de Transparencia (vigente a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis).

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente que corresponda a información generada antes del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, dado su temporalidad constituye información pública y parte de ella obligación de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5, fracción VI, 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracciones III, IV, IX y XXVIII de la Ley 848 de Transparencia del Estado de Veracruz; mientras que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública, vinculada a una obligación de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 7, 9, fracción I y 15, fracciones VII, VIII, XVI y XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos

obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen a al ente obligado, y que en el caso se relaciona con las remuneraciones otorgadas al personal sindicalizado, comprobantes de sueldo, incrementos salariales, directorio, y monto ejercido por compensaciones y bonos adicionales, con cargo a la partida de "Gratificaciones Extraordinarias".

Información que además genera y está obligado a resguardar el ente municipal, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 35, fracciones II y V, 69, 70 fracción IV y 72 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5, 274, 275, 305, fracción V y 346 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos 48 fracciones II y IV, inciso d), 53 fracción XIII y 58 fracciones II, IV, VI, VII y VIII del Bando de Policía y Buen Gobierno[1] que a la letra señalan:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...
Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
...
II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;
...
V. **Aprobar los presupuestos de egresos** según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. **Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal**, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;
...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. **El Secretario del Ayuntamiento** deberá contar preferentemente con título profesional, y **tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento**, con el acuerdo del Presidente Municipal.
...
Artículo 70. **Son facultades y obligaciones del Secretario** del Ayuntamiento:
...
IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos** de éste;
...
Artículo 72. **Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
...
II. Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes
...

Código Hacendario Municipal

[1] Consultable en http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Reforma-Bando-de-Gobierno-Municipal-Veracruz.pdf

...
Artículo 5.-La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de este Código y con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.
...
Artículo 274.-La Tesorería y las entidades efectuarán los pagos que les correspondan con cargo al presupuesto del Municipio.

La Tesorería ministrará los fondos en función de sus disponibilidades financieras y del calendario financiero autorizado.

Artículo 275.-El Ayuntamiento acordará anualmente las remuneraciones para sus integrantes y empleados de confianza, de acuerdo con los lineamientos que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El pago por remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal centralizada se llevará a cabo por conducto de la Tesorería, con observancia de las disposiciones administrativas aplicables.
...
Artículo 305.-El proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio se integrará con los documentos que se refieran a:
...
V. Tabulador de sueldos de los ediles, empleados de confianza y trabajadores de base, así como todos aquellos, cualquiera que sea su denominación, que presten servicios de manera subordinada permanentemente o de forma eventual al Ayuntamiento;
...
Artículo 346.-Para la contratación de personal deberá mediar opinión de la Tesorería, respecto de la disponibilidad presupuestal para cubrir sus salarios y prestaciones.
...

Bando de Policía y Buen Gobierno

Artículo 48. Para el ejercicio de sus atribuciones facultativas y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:

II. Tesorería Municipal;
...
IV. Direcciones de:
...

d) Administración;
...
Artículo 53. La Tesorería Municipal además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el Código Hacendario Municipal y demás disposiciones legales aplicables, contará con las siguientes:
...

XIII. Validar en coordinación con las áreas competentes, la estructura organizacional de la administración pública municipal, a fin de concertar presupuestalmente la misma;
...
Artículo 58. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:
...
II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería municipal, para efectuar el pago de salarios y prestaciones laborales a los servidores públicos municipales;
...

IV. Administrar el registro de nombramientos, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;

...

VI. Vigilar la correcta observancia, dentro de la administración pública municipal, de las disposiciones legales que en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral sean aplicables;

VII. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos;

VIII. Validar en coordinación con las áreas competentes la estructura organizacional de la administración pública municipal;

...

Disposiciones legales a partir de las cuales se determina la obligación del ente público de dar respuesta y hacer entrega de la información solicitada, bajo la premisa de que todo acto que emitan los sujetos obligados en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones debe ser documentado y transparentado respetando el principio de máxima publicidad.

Es el caso que durante el procedimiento de acceso, se documentó vía sistema Infomex-Veracruz una respuesta terminal al folio 01251318, identificada como "Documenta la entrega vía Infomex", en cuyo apartado de Descripción de la respuesta terminal, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informa en lo conducente:

...

Me permito hacer de su conocimiento que en atención a su solicitud y con fundamento en lo establecido en el artículo 134 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Unidad de Transparencia solicitó de manera oportuna y por el medio oficial a la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal, ambas pertenecientes a este Sujeto Obligado, información que nos permitiera dar atención a la misma; hecho que derivó en que las referidas unidades administrativas, dieran contestación oficial a esta Unidad de Transparencia para dar respuesta a su requerimiento identificado con el folio 01251318.

Por lo anterior me permito remitir el archivo electrónico en formato PDF, de nombre "Respuesta PNT 01251318", en el cual se encuentra contenida la información hecha llegar de manera oficial por la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos y por la Tesorería Municipal, para dicho fin.

...

Adjuntando a su respuesta el archivo identificado como "Respuesta PNT 01251318.pdf", en el que se contiene la documentación siguiente:

Oficio DA/0228/2018 de cuatro de junio de dos mil dieciocho, atribuido al Subdirector de Recursos Humanos, cuya imagen se inserta a continuación:

Veracruz Te quiero
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
04 JUN 2018
FIRMA
HORA 14:44 hrs
RECIBIDO
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

OFICIO: DA/0228/2018
ASUNTO: Contestación solicitud

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En relación a su oficio **PM/UT/0590/18**, recibido en fecha 31 de mayo del presente año y que se identifica con los números de folio **PNT 01251318**, con fundamento en los Artículos 1, 4, 9, 15 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito manifestar que por cuanto hace a la información respectiva al numeral **1**, la misma se encuentra publicada en el Portal Nacional de Transparencia y en la página electrónica del Ayuntamiento de Veracruz.

En caso de elegir la versión publicada en el Portal Nacional de Transparencia, realice los siguientes pasos:

- Ingresar a la Página del Portal Nacional de Transparencia, con el siguiente enlace: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados
  - En la parte central del lado izquierdo, acceder a **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia**
    - En la parte posterior derecha ingresar al apartado **Sujetos Obligados**
      - Elegir la opción **Veracruz**
        - Elegir la opción **Ayuntamientos** y seleccionar el de **Veracruz**

En caso de elegir la versión publicada en la página electrónica del H. Ayuntamiento de Veracruz, realice los siguientes pasos:

- Ingresar a la página del H. Ayuntamiento de Veracruz, con el siguiente enlace: http://transparencia.veracruzmunicipio.gob.mx/2018/viii-la-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos-de-base-o-de-confianza/
  - Seleccionar la opción **Transparencia**
    - En la ventana que se abrirá, bajo el apartado PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, seleccionar **Ley Gral de Transparencia 2018-2021**
      - Seleccionar la fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Veracruz te quiero

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

- Descargar el archivo LTAIPVIL15VIII Remuneración Bruta

Por cuanto hace a los numerales **2** y **4**, con fundamento en el Artículo 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 25 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la misma es de competencia de los Sindicatos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Veracruz, por lo tanto, puede ser revisada en el siguiente enlace:

- http://transparencia.veracruzmunicipio.gob.mx/sindicatos/

Por último, en relación al numeral **3**, no es de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Tabla de Aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el rubro para Ayuntamientos; por lo anterior le solicito de la manera más atenta, que la información sea requerida al área correspondiente, con la finalidad de dar una adecuada contestación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
H. VERACRUZ, VER., A 04 DE JUNIO DE 2018

LIC. HÉCTOR RENÉ GARCÍA MONTAÑEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Veracruz te quiero
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
2018-2021
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

C.c.p. Mtro. Fernando Yunes Márquez- Presidente Municipal- Para su superior conocimiento.
C.c.p. L.C. David de Jesús Ávila Cob- Órgano de Control Interno - Para su conocimiento.
C.c.p. Mtro. José Raúl Mantilla García- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo- HRGM/LIVH

Oficio TMV/0714/2018 de veintidós de junio de dos mil dieciocho, signado por la Tesorera Municipal, al que obra adjunto un documento identificado como "NÓMINA DE PUESTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER. 2014-2017 (PLAZAS, VACANTES, REMUNERACIONES, COMPENSACIONES Y PRESTACIONES)", como se muestra en las siguientes imágenes:

Veracruz Te quiero

Veracruz Te quiero — H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
22 JUN 2018
FIRMA
HORA 15:08 hrs **RECIBIDO**
C/un Anexo

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

Oficio **TMV/0714/2018**
Junio 22, 2018, Veracruz, México

Lic. Armando Ruiz Ochoa
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Veracruz
P r e s e n t e:

Asunto: ***Solicitud de Información de un Particular***

Por medio del presente me dirijo a Usted, en atención de su oficio **PM/UT/0610/18** de fecha 06 de junio de 2018; a través del cual, solicita información requerida por un particular, identificada con número **PNT 01251318**, relativo a lo siguiente:

> *"1. Solicito las remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos de base y de confianza, de todas las percepciones incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruto y sus deducciones e importes neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán incluidas, en su caso, seguros, primas vacacionales, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo para celular, gastos de representación, apoyo para uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos de los sujetos obligados". No quedan excluidos del concepto de servidores públicos, el Presidente Municipal, Síndico y Regidores por lo que se debe entregar la información sobre ellos.*
>
> *2.- Solicito documentación soporte que, de cuenta de la aprobación del ayuntamiento de los correspondientes tabuladores salariales, por cada una de las categorías que comprenden las modalidades de servidores públicos existentes.*
>
> *3.- El monto ejercido por compensaciones y bonos adiciones de enero de 2018 a la fecha en la partida presupuestal 15430 denominada gratificaciones extraordinarias."*

Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Por lo que se refiere a las remuneraciones de los servidores públicos de base y confianza, me permito manifestarle que la información requerida por el particular no es propia de esta Tesorería Municipal; sin embargo, podrá dirigirse a la Subdirección de Recursos Humanos de este Municipio de Veracruz, Ver., para la obtención de la misma.

2. En cuanto a la documentación soporte, se anexa tabulador de nómina correspondiente al periodo 2014-2017.

3. Por lo concerniente a monto ejercido por compensaciones y bonos, me permito informarle que dentro de la partida presupuestal a la que hacen referencia no se ha ejercido recurso alguno.

Veracruz Te quiero

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

L.C. Rosario Ruiz Lagunes
Tesorera Municipal

Trabajamos Juntos

NÓMINA DE PUESTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER. 2014- 2017
(PLAZAS, VACANTES, REMUNERACIONES, COMPENSACIONES Y PRESTACIONES)

CATEGORÍA	PUESTOS BASE	PUESTOS CONFIANZA	PUESTOS VACANTES	PUESTOS TOTAL	SUELDOS BRUTOS MÁXIMO	SUELDOS BRUTOS MÍNIMO	COMPENSACIÓN BRUTA MÁXIMO	COMPENSACIÓN BRUTA MÍNIMO	PRESTACIONES ANUALES MÁXIMO	PRESTACIONES ANUALES MÍNIMO	PERCEPCIÓN ANUAL BRUTA MÁXIMO	PERCEPCIÓN ANUAL BRUTA MÍNIMO
ABOGADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ALCALDE	0	1	0	1	$45,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$45,000.00	$0.00
ADMINISTRADOR	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$0.00	$0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
AGENTES	0	39	0	39	$15,000.00	$7,000.00	$0.00	$0.00	$18,750.00	$7,583.33	$33,750.00	$7,583.33
ANALISTA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ASESOR	0	11	0	11	$40,000.00	$7,000.00	$0.00	$0.00	$33,333.33	$7,583.33	$73,333.33	$7,583.33
ASISTENTE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
AUDITOR	0	9	0	9	$36,000.00	$20,000.00	$0.00	$0.00	$37,375.00	$14,666.66	$73,375.00	$34,666.66
AUXILIAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
AYUDANTE	0	48	0	48	$40,000.00	$5,000.00	$17,000.00	$0.00	$33,333.33	$5,916.66	$90,333.33	$5,916.66
BARRENDERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
BODEGUERO	0	15	0	15	$7,000.00	$4,667.11	$0.00	$0.00	$7,583.33	$4,875.36	$14,583.33	$4,667.11
BOMBERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CABO DE CORRILLA	0	10	0	10	$30,000.00	$6,000.00	$13,333.33	$0.00	$11,667.33	$4,333.33	$55,333.33	$4,333.33
CADENERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CALEBO Y MEDIADOR	11	10	1	22	$12,500.00	$4,200.00	$15,000.00	$0.00	$13,833.33	$4,666.66	$41,333.33	$4,666.66
CAMPANERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CAPTURISTA PROGRAMADOR	0	14	0	14	$17,000.00	$4,500.00	$0.00	$0.00	$18,666.66	$4,500.00	$35,666.66	$4,500.00
CHOFER	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
COCINERA	0	10	0	10	$5,000.00	$3,000.00	$0.00	$0.00	$5,166.66	$3,333.33	$10,166.66	$3,333.33
COMERCIANTE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	15	199	0	214	$49,700.32	$2,275.00	$25,000.32	$1,000.00	$49,666.00	$2,667.32	$74,733.32	$3,667.32
COPISTA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
COPERACIÓN	1	0	0	1	$1,200.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,333.33	$0.00	$2,533.33	$0.00
CRONISTA LA CIUDAD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DELEGADO	15	0	0	15	$15,000.00	$6,000.00	$0.00	$0.00	$16,500.00	$6,666.66	$31,500.00	$6,666.66
DIBUJANTE DOBLADOR Y VIGILANTE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DIRECTORES	0	25	0	25	$40,000.00	$20,000.00	$0.00	$0.00	$33,333.33	$21,666.67	$73,333.33	$21,666.67
ELECTRICISTA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ENFERMERA PARAMÉDICO	1	13	0	14	$5,000.00	$4,000.00	$0.00	$0.00	$5,166.66	$4,333.33	$10,166.66	$4,333.33
ENLACE INSTITUCIONAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ENTRENADOR ESTRATEGIA	0	1	0	1	$4,000.00	$3,500.00	$0.00	$0.00	$4,500.00	$3,583.33	$8,500.00	$3,583.33
FARMACEUTICO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
FOTOGRAFO REPORTERO	1	7	0	8	$10,000.00	$4,683.84	$0.00	$0.00	$10,833.33	$5,250.66	$20,833.33	$5,250.66
GANCHERO VACUERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
INFORMADOR TURÍSTICO	0	7	0	7	$8,333.00	$4,000.00	$0.00	$0.00	$9,833.33	$4,666.66	$18,333.33	$4,666.66
INGENIERO TOPÓGRAFO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
INSPECTOR SUPERVISOR	16	151	0	167	$16,500.00	$3,000.00	$0.00	$0.00	$17,500.00	$3,000.00	$34,000.00	$3,000.00
INTENDENTE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
INVESTIGADOR	0	1	0	1	$4,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,500.00	$0.00	$8,500.00	$0.00
JARDINERO CHOFER	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
JEFE DE ÁREA	14	161	0	175	$35,500.16	$3,000.94	$0.00	$0.00	$32,166.66	$3,500.00	$67,666.66	$3,500.00
JEFE DE SUPERVISOR	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
LAVADERA	0	1	0	1	$3,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$3,791.66	$0.00	$7,291.66	$0.00
MECÁNICO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MÉDICO VETERINARIO	0	17	0	17	$16,000.00	$5,000.00	$0.00	$0.00	$17,833.33	$5,666.66	$33,833.33	$5,666.66
MENSAJERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MONTADOR	0	1	0	1	$4,000.00	$2,000.00	$0.00	$0.00	$4,666.66	$2,083.33	$8,666.66	$2,083.33
MOTOCICLISTA Y VIGILADOR	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MÚSICO	11	13	0	24	$17,500.00	$3,000.00	$1,115.00	$0.00	$18,166.66	$3,250.00	$36,781.66	$3,250.00
NIÑERA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NOTIFICADOR	0	1	0	1	$4,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,500.00	$0.00	$8,500.00	$0.00
NUTRIÓLOGO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
OFTALMÓLOGO	0	1	0	1	$3,000.00	$3,000.00	$0.00	$0.00	$3,083.33	$3,250.00	$6,083.33	$3,250.00
OFICIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PANADERO	0	1	0	1	$4,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,333.33	$0.00	$8,333.33	$0.00
PENSIONADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN	0	3	0	3	$15,000.00	$16,000.00	$0.00	$0.00	$16,250.00	$16,833.33	$31,250.00	$16,833.33
PRESTADOR	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PROFESOR	0	30	0	30	$6,000.00	$1,000.00	$0.00	$0.00	$6,250.00	$1,083.33	$12,250.00	$1,083.33
PROMOTOR CULTURAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PSICÓLOGO	0	10	0	10	$7,000.00	$4,000.00	$0.00	$0.00	$3,833.33	$4,583.33	$7,833.33	$4,583.33
RECEPCIONISTA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
REPORTEROS	0	13	0	13	$4,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,833.33	$0.00	$8,833.33	$0.00
SOLICITADOR PÚBLICO DE PREMIER	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SALVAVIDAS	0	0	0	0	$4,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,500.00	$0.00	$8,500.00	$0.00
SECRETARIA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	0	1	0	1	$6,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,833.33	$0.00	$12,833.33	$0.00
SECRETARIO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SEPULTURERO	0	1	0	1	$3,750.50	$3,250.50	$0.00	$0.00	$4,250.50	$3,833.50	$8,250.50	$3,833.50
SINDICO DE PRIMERA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SOLDADOR	0	1	0	1	$3,000.00	$3,000.00	$0.00	$0.00	$3,166.66	$3,250.00	$6,166.66	$3,250.00
SOPORTE TÉCNICO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SUB-COORDINADOR	0	1	0	1	$4,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,333.33	$0.00	$8,333.33	$0.00
SUB-OFICIAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SUPERVISOR	0	1	0	1	$4,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,500.00	$0.00	$8,500.00	$0.00
TAQUILLERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TÉCNICO	0	17	0	17	$4,000.00	$4,000.00	$0.00	$0.00	$4,666.66	$4,833.33	$8,666.66	$4,833.33
TELEFONISTA DEL CONMUTADOR	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VETERINARIO MUNICIPAL	0	1	0	1	$4,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,333.33	$0.00	$8,333.33	$0.00
TURNAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TRABAJADORAS	0	20	0	20	$6,000.00	$3,675.00	$0.00	$0.00	$6,666.66	$3,958.33	$12,666.66	$3,958.33
VELADOR VIGILANTE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VENDEDOR COMERCIAL	0	1	0	1	$7,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$7,333.33	$0.00	$14,333.33	$0.00
VOCAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Acta número CT-25-11/06/2018 de once de junio de dos mil dieciocho, del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en la que entre otros puntos se aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud del promovente, al señalar en lo conducente:

...

Con base a lo informado por *la **Tesorería Municipal***, en los citados oficios de números ***TMV/0655/2018, TMV/0656/2018 y TMV/0657/2018***, y por las razones consideradas en el mismo; se pone a consideración de este Comité, la solicitud de ampliación del plazo referido en el artículo 145 de la Ley de Trasparencia en cita, para dar respuesta a las solicitudes de información con los números de folio ***01228018, 01229318, 01229918 y 01251318***; mismo que tal como lo exige el fundamento normativo en referencia, se deberá hacer del conocimiento del solicitante en tiempo y forma establecidos.---

----

Después de haber sido leída la propuesta, la Secretaria de actas solicitó a los integrantes del Comité manifestar las observaciones que estimaran pertinentes, los cuales manifestaron no tener observaciones al respecto; por lo que acto seguido la Secretaria lo somete a votación; resultando aprobada por Unanimidad de votos la propuesta de Acuerdo para la ampliación del plazo referido en el artículo 145 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar respuesta a las solicitudes de información con los números de folio ***01228018, 01229318, 01229918 y 01251318***, realizada por la ***Tesorería Municipal***, mediante los oficios en referencia, como parte de la atención a las citadas solicitudes de información, emitiéndose el siguiente:---

----

---**ACUERDO**---

Acuerdo por el que se aprueba las solicitudes de ampliación del plazo referido en el artículo 145 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar respuesta a las solicitudes de información con los números de folio ***01228018, 01229318, 01229918 y 01251318***, realizadas por la ***Tesorería Municipal***, mediante los oficios de número ***TMV/0655/2018, TMV/0656/2018 y TMV/0657/2018***, todos de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho.-------------------

Veracruz *te quiero*

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.
ACTA NÚMERO: *CT-25-11/06/2018*
FECHA: *Lunes once de junio del dos mil dieciocho.*

Primero. Se acuerda aprobada la solicitud de ampliación del plazo referido en el artículo 145 de la Ley de Trasparencia en cita, para dar respuesta a la solicitud de información con el número de folio ***01228018, 01229318, 01229918 y 01251318***, en términos del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y así hacerlo del conocimiento al ciudadano.------

----

Segundo. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Veracruz, notificar al ciudadano, de la emisión del presente Acuerdo para la ampliación del plazo referido en el artículo 145 de la Ley de Trasparencia en cita, para dar respuesta a las solicitudes de información con los números de folio ***01228018*** *con fecha de recepción el veintiocho de mayo del dos mil dieciocho;* ***01229318 y 01229918*** *ambos con fecha oficial de recepción el veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, y* ***01251318*** *con fecha de recepción el treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho.*---

----

Tercero. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Veracruz, notificar al Titular de la ***Tesorería Municipal***, perteneciente a este sujeto obligado, respecto de la emisión del presente Acuerdo mediante el que se aprueba su solicitud de ampliación del plazo referido en el artículo 145 de la referida Ley de Transparencia, para dar respuesta a las solicitudes de información de folio ***01228018, 01229318, 01229918 y 01251318***; además de hacer de su conocimiento que dicha unidad administrativa deberá dar respuesta a la Unidad de Transparencia, para la solicitud ***01228018*** antes del día veinticinco de junio del dos mil dieciocho; para las solicitudes ***01229318 y 01229918*** antes del día veintiséis de junio del dos mil dieciocho y para la solicitud ***01251318*** antes del día veintiocho de junio del dos mil dieciocho; fechas que corresponden con el plazo de vencimiento de las solicitudes de información en comento-----------------------------------

----

Una vez escuchado y agotados los puntos a tratar, se procedió a dar por clausurada la presente sesión a las doce horas del día Lunes once de junio del dos mil dieciocho. Firmando al calce los que en ella intervinieron.---------

...

Respuesta que amplió el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, según se advierte del oficio PM/UT/1089/18 de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por el que el Titular de la Unidad de Transparencia, en lo medular refirió:

...

- Que en consecuencia al agravio expuesto por la recurrente, en fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, mediante los oficios de número *PN/UT/1034/18* y *PN/UT/1036/18*, esta Unidad de Transparencia solicitó de manera oficial a la *Dirección de Administración a través de la subdirección de Recursos Humanos* y la Tesorería Municipal *de este H. Ayuntamiento de Veracruz;* información que permitiera solventar y sustanciar el recurso de revisión con número de expediente ***IVAI-REV/1997/2018/III.*** (Anexo 5)----------
  ----
- Que la *Subdirección de Recursos Humanos*, en fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, y como parte del procedimiento de sustanciación del referido Recurso de Revisión, emitió su respuesta al requerimiento en cita, a través de su oficio *DA/0321/18. (Anexo 6)*----------
  ----

...

- Con el objeto de hacer valer el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente, se hace del conocimiento la información proporcionada por las citadas unidades administrativas de este sujeto obligado, incluyendo la digitalización de los numerales 1, 2 y 4, que anexa la Subdirección de Recursos Humanos a través de un disco compacto; lo anterior en cumplimiento en el Criterio 08/2015, emitido por el Pleno del Instituto, anexándose la documentación remitida a esta Unidad como parte de los trámites internos para localizar y entregar la información requerida, quedando acreditada las acciones de búsqueda de información, realizadas por este sujeto obligado.----------

...

Comparecencia a la que adjuntó como medios de prueba, los oficios PM/UT/0590/18, PM/UT/0610/18, PM/UT/1034/18 y PM/UT/1036/18 por los que se requirió al Director de Administración y Tesorera Municipal, que dieran respuesta a la solicitud y se pronunciaran en torno a la inconformidad hecha valer por la parte recurrente, adjuntando los oficios de respuesta vertidos por dichas áreas durante el procedimiento de acceso, así como el diverso DA/0321/18 de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Subdirector de Recursos Humanos, en el que refiere:

IVAI-REV/1997/2018/III

Veracruz Te quiero
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
20 SEP 2018
FIRMA
HORA
RECIBIDO

OFICIO: DA/0321/18
ASUNTO: Contestación de Recurso de Revisión

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En relación a su oficio **PM/UT/1034/18**, recibido en fecha 14 de septiembre del presente año y que se identifica con el oficio **IVAI-OF/SA/6966/13/2018** correspondiente al Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/1997/2018/III**, relacionado con la solicitud de información INFOMEX **01251318**; con fundamento los Artículos 1, 4, 15, 143, 167, 173, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito manifestar que la información solicitada y que hace referencia a lo siguiente:

"1. Solicito las remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos de base y de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importes neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán incluidas, en su caso, seguros, primas vacacionales, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo para celular, gastos de representación, apoyo para uso de vehículo propio, bonos, o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares reciban, así como la versión pública de sus recibos de nómina del mes inmediato anterior.

2. El directorio de todos los agremiados al o los sindicatos con los que cuente el Ayuntamiento incluyendo puesto, área de adscripción y antigüedad del 2008 a la fecha.

3. El monto ejercido por compensaciones y bonos adicionales de enero de 2018 a la fecha en la partida presupuestal denominada gratificaciones extraordinarias.

4. El incremento salarial proporcionado a los agremiados al o a los sindicatos con los que cuenta el Ayuntamiento, desglosado por servidor público y por año, del año 2008 a la fecha."

18

Veracruz te quiero

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

La información requerida en los numerales 1, 2 y 4, se anexa al presente oficio en Disco compacto regrabable, marca Verbatim.

Cabe hacer mención que la información que se anexa en el Disco compacto, se obtuvo de un filtro de la información pública que se encuentra en las siguientes ligas:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados

http://transparencia.veracruzmunicipio.gob.mx/2018/viii-la-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos-de-base-o-de-confianza/

Por cuanto hace al numeral 3, no es de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, por lo anterior le solicito de la manera más atenta, que la información sea requerida al área correspondiente, con la finalidad de dar una adecuada contestación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
H. VERACRUZ, VER., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LIC. HÉCTOR RENÉ GARCÍA MONTAÑEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Mtro. Fernando Yunes Márquez- Presidente Municipal- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Lic. David de Jesús Avila Cob. Órgano de Control Interno - Para su conocimiento.
C.c.p. Mtro. José Raúl Manzilla García- Para su conocimiento
C.c.p. Archivo- HRGM/LIVH

Veracruz te quiero
SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
2018-2021
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

Oficio al que obran adjuntos tres archivos electrónicos en formato excel identificados como "1 REMUNERACIONES SINDICATOS H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.xlsx", "3 DIRECTORIO DE LOS AGREMIADOS.xlsx" y "4 INCREMENTOS SINDICATOS.xlsx", como a manera de ejemplo se muestra en las siguientes imágenes de pantalla:

	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración mens
1	2018	01/04/2018	30/06/2018	200	AUXILIAR	AUXILIAR	TURISMO MUNICIPAL	JOSE XAVIER	DE JESUS	CRUZ	Masculino	16000
2	2018	01/04/2018	30/06/2018	200	AUXILIAR	AUXILIAR	ACCION SOCIAL	MIGUEL ANGEL	LOPEZ	RIOS	Masculino	5982.87
3	2018	01/04/2018	30/06/2018	200	AUXILIAR	AUXILIAR	ACCION SOCIAL	NOEL	ARRETA	GARCIA	Masculino	6491.73
4	2018	01/04/2018	30/06/2018	200	AUXILIAR	AUXILIAR	ACCION SOCIAL	LUIS ANTONIO	MONTAÑO	MALDONADO	Masculino	5109.59
5	2018	01/04/2018	30/06/2018	751	AUX ADMVO DEL DEPTO DE ADQUISICIONES	AUX ADMVO DEL DEPTO DE ADQUISICIONES	ADQUISICIONES	YOLANDA	HERNANDEZ	ROBERT	Femenino	7705.2
6	2018	01/04/2018	30/06/2018	215	AUXILIAR DE ASEO "F"	AUXILIAR DE ASEO "F"	ADQUISICIONES	FRANCISCO	RAMIREZ	VALEN	Masculino	6978.03
7	2018	01/04/2018	30/06/2018	200	AUXILIAR	AUXILIAR	ADQUISICIONES	AMERICA ELIZABETH	CHAVEZ	MARTINEZ	Femenino	5109.59
8	2018	01/04/2018	30/06/2018	200	AUXILIAR	AUXILIAR	ALUMBRADO PUBLICO	RICARDO CARLOS	GUERRERO	ALFONSO	Masculino	22754.23
9	2018	01/04/2018	30/06/2018	200	AUXILIAR	AUXILIAR	ALUMBRADO PUBLICO	HUGO PASCUAL	MORALES	HERNANDEZ	Masculino	5109.59
10	2018	01/04/2018	30/06/2018	59	ARCHIVISTA	ARCHIVISTA DEPTO	ARCHIVO DE LA	ANTONIO	CASTILLO	RODRIGUEZ	Masculino	12775.47

	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
1	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración mensual bruta	Monto de la remuneración mensual neta	las percepciones adicionales en dinero	Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	las percepciones adicionales en	Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	Descripción de las percepciones adicionales en especie	Periodicidad de las percepcio especie
2	Masculino	$8000	$8000	PESO	$00	$00	MENSUAL	0	MENSUAL
3	Masculino	$5982 67	$5982 67	PESO	$00	$00	MENSUAL	0	MENSUAL
4	Masculino	$6491 73	$6491 73	PESO	$00	$00	MENSUAL	0	MENSUAL
5	Masculino	$109 59	$109 59	PESO	$00	$00	MENSUAL	0	MENSUAL
6	Femenino	$7705 2	$7705 2	PESO	$00	$00	MENSUAL	0	MENSUAL
7	Masculino	$6978 03	$6978 03	PESO	$00	$00	MENSUAL	0	MENSUAL
8	Femenino	$109 59	$109 59	PESO	$00	$00	MENSUAL	0	MENSUAL
9	Masculino	$22754 23	$22754 23	PESO	$00	$00	MENSUAL	0	MENSUAL
10	Masculino	$109 59	$109 59	PESO	$00	$00	MENSUAL	0	MENSUAL
11	Masculino	[illegible]	[illegible]	PESO	$00	$00	[illegible]	0	MENSUAL

Información | Hidden_1 | Hidden_2

Monto neto de las demás prestaciones que reciban por conceptos similares

	BF	BG	BH	BI	BJ	BK	BO
1	Periodicidad de los seguros	Monto bruto de la prima vacacional	Monto neto de la prima vacacional	Periodicidad de la prima vacacional	Monto bruto del aguinaldo	Periodicidad del aguinaldo	Periodicidad de las demás prestaciones que reciban por conceptos simil
2	N PERIODICIDAD	$666 67	$666 67	SEMESTRAL	$8000	ANUAL	N PERIODICIDAD
3	N PERIODICIDAD	$281 8	$281 8	SEMESTRAL	$14956 68	ANUAL	N PERIODICIDAD
4	N PERIODICIDAD	$816 32	$816 32	SEMESTRAL	$6229 33	ANUAL	N PERIODICIDAD
5	N PERIODICIDAD	$365 07	$365 07	SEMESTRAL	$12773 98	ANUAL	N PERIODICIDAD
6	N PERIODICIDAD	$390 46	$390 46	SEMESTRAL	$8053	ANUAL	N PERIODICIDAD
7	N PERIODICIDAD	$426 93	$426 93	SEMESTRAL	$22445 08	ANUAL	N PERIODICIDAD
8	N PERIODICIDAD	$365 07	$365 07	SEMESTRAL	$12773 98	ANUAL	N PERIODICIDAD
9	N PERIODICIDAD	$3891 94	$3891 94	SEMESTRAL	$56685 58	ANUAL	N PERIODICIDAD
10	N PERIODICIDAD	$365 07	$365 07	SEMESTRAL	$12773 98	ANUAL	N PERIODICIDAD
11	N PERIODICIDAD	[illegible]	[illegible]	SEMESTRAL	[illegible]	ANUAL	N PERIODICIDAD

Información | Hidden_1 | Hidden_2

	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización
1	DIRECCION DE ADMINISTRACION	03/07/2018	30/06/2018
2	DIRECCION DE ADMINISTRACION	03/07/2018	30/06/2018
3	DIRECCION DE ADMINISTRACION	03/07/2018	30/06/2018
4	DIRECCION DE ADMINISTRACION	03/07/2018	30/06/2018
5	DIRECCION DE ADMINISTRACION	03/07/2018	30/06/2018
6	DIRECCION DE ADMINISTRACION	03/07/2018	30/06/2018
7	DIRECCION DE ADMINISTRACION	03/07/2018	30/06/2018
8	DIRECCION DE ADMINISTRACION	03/07/2018	30/06/2018
9	DIRECCION DE ADMINISTRACION	03/07/2018	30/06/2018
10	DIRECCION DE ADMINISTRACION	03/07/2018	30/06/2018

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración mensual bruta
1321	2018	01/04/2018	30/06/2018	154	VACIADOR	VACIADOR	LIMPIA PUBLICA	JUAN ADOLFO	GUZMAN	HERNANDEZ	Masculino	5542.5
1322	2018	01/04/2018	30/06/2018	154	VACIADOR	VACIADOR	LIMPIA PUBLICA	RINEO	ZURITA	VENEROSO	Masculino	5542.5
1323	2018	01/04/2018	30/06/2018	439	TECNICO OPERATIVO "B"	TECNICO OPERATIVO "B"	LIMPIA PUBLICA	JAIME DE JESUS	SANCHEZ	PARRA	Masculino	15815.47
1324	2018	01/04/2018	30/06/2018	153	BARRENDERO	BARRENDERO	LIMPIA PUBLICA	LUIS ANGEL	VELAZCO	LOPEZ	Masculino	5372.18
1325	2018	01/04/2018	30/06/2018	154	VACIADOR	VACIADOR	LIMPIA PUBLICA	ANTONIO DE JESUS	CARRASCO	CRUZ	Masculino	5542.5
1326	2018	01/04/2018	30/06/2018	154	VACIADOR	VACIADOR	LIMPIA PUBLICA	ALEJANDRO	GONZALEZ	MORALES	Masculino	5542.5
1327	2018	01/04/2018	30/06/2018	154	VACIADOR	VACIADOR	LIMPIA PUBLICA	HAYDEE	VELASCO	GONZALEZ	Femenino	5542.5
1328	2018	01/04/2018	30/06/2018	154	VACIADOR	VACIADOR	LIMPIA PUBLICA	JUAN ANTONIO	PARRA	CHALATE	Masculino	5542.5
1329	2018	01/04/2018	30/06/2018	153	BARRENDERO	BARRENDERO	LIMPIA PUBLICA	PALOMA ABIGAIL	SANCHEZ	MUÑOZ	Femenino	5372.18
1330	2018	01/04/2018	30/06/2018	153	BARRENDERO	BARRENDERO	LIMPIA PUBLICA	URIEL FRANCISCO	MAYORAL	ESCOBEDO	Masculino	5372.18
1331	2018	01/04/2018	30/06/2018	153	BARRENDERO	BARRENDERO	LIMPIA PUBLICA	AXEL	VEGA	VILLEGAS	Masculino	5372.18
1332	2018	01/04/2018	30/06/2018	226	PISADOR	PISADOR	LIMPIA PUBLICA	JOSE MANUE	MEDINA	ANG	Masculino	5372.18
1333	2018	01/04/2018	30/06/2018	313	GANCHERO	GANCHERO	LIMPIA PUBLICA	PEDRO	ANGELES	MORALES	Masculino	5472.38
1334	2018	01/04/2018	30/06/2018	154	VACIADOR	VACIADOR	LIMPIA PUBLICA	TOMAS	AGUILERA	ROSARIO	Masculino	5542.5
1335	2018	01/04/2018	30/06/2018	154	VACIADOR	VACIADOR	LIMPIA PUBLICA	JESUS	COLORADO	TELLEZ	Masculino	5542.5
1336	2018	01/04/2018	30/06/2018	153	BARRENDERO	BARRENDERO	LIMPIA PUBLICA	GABRIELA	POINCE	LOPEZ	Femenino	5372.18

	L	M	N	O	P	Q	R	S
1	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración mensual bruta	Monto de la remuneración mensual neta	Monto total de las percepciones adicionales en dinero	Monto total de las percepciones adicionales en dinero	Monto total de las percepciones adicionales en dinero	Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	Periodicidad de las percepciones especie
1321	Masculino	5542.5	5542.5	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL
1322	Masculino	5542.5	5542.5	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL
1323	Masculino	15815.47	15815.47	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL
1324	Masculino	5372.18	5372.18	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL
1325	Masculino	5542.5	5542.5	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL
1326	Masculino	5542.5	5542.5	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL
1327	Femenino	5542.5	5542.5	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL
1328	Masculino	5542.5	5542.5	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL
1329	Femenino	5372.18	5372.18	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL
1330	Masculino	5372.18	5372.18	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL
1331	Masculino	5372.18	5372.18	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL
1332	Masculino	5372.18	5372.18	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL
1333	Masculino	5472.38	5472.38	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL
1334	Masculino	5542.5	5542.5	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL
1335	Masculino	5542.5	5542.5	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL
1336	Femenino	5372.18	5372.18	PESO	0	0 MENSUAL	DESPENSAS	MENSUAL

	Periodicidad de las segurosi	Monto bruto de la prima vacacion	Monto neto de la prima vacacion	Periodicidad de la prima vacacion	Monto bruto del aguinaldo	Periodicidad del aguinaldo	Periodicidad de las otras prestaciones que reciba por conceptos seg
1171	SIN PERIODICIDAD	5819.63	5819.63	SEMESTRAL	13856.25	ANUAL	SIN PERIODICIDAD
1172	SIN PERIODICIDAD	5819.63	5819.63	SEMESTRAL	13856.25	ANUAL	SIN PERIODICIDAD
1173	SIN PERIODICIDAD	18909.74	18909.74	SEMESTRAL	39538.68	ANUAL	SIN PERIODICIDAD
1174	SIN PERIODICIDAD	5640.79	5640.79	SEMESTRAL	13430.45	ANUAL	SIN PERIODICIDAD
1175	SIN PERIODICIDAD	5819.63	5819.63	SEMESTRAL	13856.25	ANUAL	SIN PERIODICIDAD
1176	SIN PERIODICIDAD	5819.63	5819.63	SEMESTRAL	13856.25	ANUAL	SIN PERIODICIDAD
1177	SIN PERIODICIDAD	5819.63	5819.63	SEMESTRAL	13856.25	ANUAL	SIN PERIODICIDAD
1178	SIN PERIODICIDAD	5819.63	5819.63	SEMESTRAL	13856.25	ANUAL	SIN PERIODICIDAD
1179	SIN PERIODICIDAD	5640.79	5640.79	SEMESTRAL	13430.45	ANUAL	SIN PERIODICIDAD
1180	SIN PERIODICIDAD	5640.79	5640.79	SEMESTRAL	13430.45	ANUAL	SIN PERIODICIDAD
1181	SIN PERIODICIDAD	5640.79	5640.79	SEMESTRAL	13430.45	ANUAL	SIN PERIODICIDAD
1182	SIN PERIODICIDAD	5640.79	5640.79	SEMESTRAL	13430.45	ANUAL	SIN PERIODICIDAD
1183	SIN PERIODICIDAD	5746	5746	SEMESTRAL	13680.95	ANUAL	SIN PERIODICIDAD
1184	SIN PERIODICIDAD	5819.63	5819.63	SEMESTRAL	13856.25	ANUAL	SIN PERIODICIDAD
1185	SIN PERIODICIDAD	5819.63	5819.63	SEMESTRAL	13856.25	ANUAL	SIN PERIODICIDAD
1186	SIN PERIODICIDAD	5640.79	5640.79	SEMESTRAL	13430.45	ANUAL	SIN PERIODICIDAD

	Periodicidad de las prestaciones en especie	Tipo de moneda de la remuneración bruta neta y de todas las percepciones	Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización
1320	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1321	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1322	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1323	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1324	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1325	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1326	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1327	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1328	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1329	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1330	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1331	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1332	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1333	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1334	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1335	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018
1336	DESPENSAS	MENSUAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	02/07/2018	30/09/2018

DIRECTORIO DE LOS AGREMIADOS A LOS SINDICATOS

	NOMBRE	PUESTO	AREA DE ADSCRIPCIÓN	ANTIGÜEDAD	TEL	EXT.
4	IBURCIO AUDIRAC MUSMI DEL CARMEN	ANALISTA	ARCHIVO Y BIBLIOTECA HISTORICO	01/01/2011	200 2000	
5	CASTILLO MARIN LUIS ANGEL	ANALISTA	EDUCACION	22/02/2008	200 20 00 y	672
6	MENDOZA NAVARRETE ROSA ADRIANA	ASESOR	LIMPIA PUBLICA	16/03/2017	2292 002280	
7	BAJO VARO MARIA ELENA	ASESOR ESPECIALIZADO	LIMPIA PUBLICA	16/01/2012	2292 002280	
8	GONZALEZ ROSALES JOSE LUIS	ASESOR ESPECIALIZADO	LIMPIA PUBLICA	01/05/2011	2292 002280	
9	ORTIZ PEREZ ROSA CATALINA	ASESOR ESPECIALIZADO	LIMPIA PUBLICA	01/04/2018	2292 002280	
10	UTRERA CUEVAS VICTORIA	ASESOR ESPECIALIZADO	LIMPIA PUBLICA	01/05/2011	2292 002280	
11	ARRIETA GARCIA NOEL	AUXILIAR	ACCION SOCIAL	16/07/2011	200 22 79	200 10 80
12	MONTAÑO MALDONADO LUIS ANTONIO	AUXILIAR	ACCION SOCIAL	18/07/2016	200 22 79	200 10 80
13	CHAVEZ MARTINEZ AMERICA ELIZABETH	AUXILIAR	ADQUISICIONES	01/07/2011	200 20 00	184
14	RODRIGUEZ HERNANDEZ MARCELA ESTELA	AUXILIAR	ADQUISICIONES	01/08/2011	200 20 00	184
15	GUERRERO ALFONSO RICARDO CARLOS	AUXILIAR	ALUMBRADO PUBLICO	16/07/2012	200 10 61	
16	MORALES HERNANDEZ HUGO PASCUAL	AUXILIAR	ALUMBRADO PUBLICO	01/03/2018	200 10 61	
17	ORTIZ CRUZ CAROLINA	AUXILIAR	ARCHIVO Y BIBLIOTECA HISTORICO	01/06/2013	200 2000	
18	RETAMA MUNIVE MARIA DORAIT	AUXILIAR	ARCHIVO Y BIBLIOTECA HISTORICO	01/12/2015	200 2000	
19	AMITCUA REYES ALEJANDRA DE JESUS	AUXILIAR	ASUNTOS LEGALES	16/05/2017	200 20 00	128
20	AGUILAR GARCIA ELIZABETH	AUXILIAR	CENTRO HISTORICO	01/05/2010	200 22 14	
21	GONZALEZ TREJO BERENICE DEL CARMEN	AUXILIAR	CENTRO HISTORICO	01/05/2010	200 22 14	
22	CASTELLANOS GUZMAN GUILLERMO JESUS	AUXILIAR	COMISIONADOS EN SINDICATO	16/05/2018		
23	HERNANDEZ AGURRE PETRA	AUXILIAR	COMISIONADOS EN SINDICATO (DEL	16/03/2016		
24	ACOSTA COBOS ANGELA LOIDH	AUXILIAR	COMISIONADOS EN SINDICATO (DEL	01/10/2011		
25	ACOSTA CERROS FRANCISCO JAVIER	AUXILIAR	COMISIONADOS EN SINDICATO (DEL	21/06/2011		

INCREMENTOS DE LOS SINDICATOS

AÑO	SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES % DE AUMENTO	SINDICATO DE LIMPIA PÚBLICA % DE AUMENTO
2011	5%	7 % hasta $3,500.00 6% de $ 3,501.00 a $ 4,000.00 5% de $4,001.00 en adelante
2012	5%	9% hasta $3,500.00 7% de $3,501.00 a $4,000.00 5% de $4,001.00 en adenlante
2013	5%	8% hasta $4,500.00 7% de $4,501.00 a $7,500.00 5% de $7,501.00 en adenlante
2014	10% hasta $5,000.00 5% de $5,001 00 a $10,000.00 4% de $10,001 en adelante	10% hasta $5,000.00 5% de $5,000 00 en adelante
2015	5%	7% Hasta $5,000.00 5% de $5,001.00 en adelante
2016	5%	7% Hasta 5,158.85 5% de $5,158.86 en adelante
		7% Hasta $5,179.00

Además, adjuntó el oficio TMV/1089/2018 de veinte de septiembre de dos mil dieciocho atribuido a la Tesorera Municipal, cuya imagen se inserta a continuación:

Veracruz Te quiero

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

20 SEP 2018

FIRMA:

HORA: RECIBIDO

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

Oficio **TMV/1089/2018**

Septiembre 20, 2018, Veracruz, México

Lic. Armando Ruiz Ochoa
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Veracruz
P r e s e n t e:

Asunto: ***Solicitud de Información de un Particular***

Por medio del presente me dirijo a Usted, en atención de su oficio **PM/UT/1036/18** de fecha 20 de junio de 2018; relativo al Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/1997/2018/III**, relacionado con la solicitud de información **PNT 01251318**, en la que el particular requirió lo siguiente

> *"1. Solicito las remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos sindicalizados, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, cheques, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruto y sus deducciones e importes neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán incluidos, en su caso: seguros, primas vacacionales, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo para celular, gastos de representación, apoyo para uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarios y los demás que por conceptos similares reciban, así como la versión pública de sus recibos de nómina del mes inmediato anterior.*
> *2.- El directorio de todos los agremiados al o los sindicatos con los que cuente el ayuntamiento incluyendo puesto, área de adscripción y antigüedad del año 2008 a la fecha*
> *3.- El monto ejercido por compensaciones y bonos adicionales de enero de 2018 a la fecha en la partida presupuestal denominada gratificaciones extraordinarias.*
> *4. El incremento salarial proporcionado a los agremiados al o los sindicatos con los que cuenta el ayuntamiento, desglosado por servidor pública y por año: del año 2008 a la fecha.*

Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Por lo que se refiere a los puntos 1, 2 y 4 la información requerida no es propia de esta Tesorería Municipal; sin embargo, podrá dirigirse a la Subdirección de Recursos Humanos de este Municipio de Veracruz, Ver., para la obtención de la misma.
2. En cuanto al monto ejercido en la partida presupuestal denominada gratificaciones extraordinarias, le informo que no se ha ejercido recurso alguno en la partida en mención.

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

L.C. Rosario Ruiz Lagunes
Tesorera Municipal

C.C.P.
- **Mtro. Fernando Yunes Márquez** - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz - Para conocimiento.
- **L.C. David de Jesús Ávila Ceballos** - Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz - Mismo fin.
- **Lic. Héctor René García Montañez** - Subdirector de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Veracruz - Mismo fin.

Archivo/Minutario.

Av. Ignacio Zaragoza s/n Col. Centro tel. 01 229 200 2000
"Porque te quiero cuido al medio ambiente"

Documentales con valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así que del análisis del material probatorio que obra en autos, en principio se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la información como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**"

Ello es así, porque dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó al Director de Administración y al Tesorero Municipal, exhibiendo además las respuestas vertidas por dichos servidores públicos, el primero a través del Subdirector de Recurso Humanos, quienes resultan ser las áreas competentes para pronunciarse en torno a los datos requeridos por el promovente, toda vez que como se expuso con anterioridad, corresponde al Tesorero Municipal, en coordinación con la Dirección de Administración, efectuar el pago de salarios y prestaciones laborales a los servidores públicos municipales, según lo disponen los numerales 275 segundo párrafo del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, y 58 fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno del sujeto obligado, sin embargo, las respuestas vertidas por dichas áreas tanto durante el procedimiento de acceso, como al comparecer al recurso de revisión, resultan insuficientes para colmar en forma completa lo solicitado por el recurrente, como se justifica en los apartados siguientes:

En su primer agravio la promovente refiere que la respuesta vertida por el Subdirector de Recursos Humanos no responde el punto uno de su solicitud, porque si bien **remitió a la información publicada en la fracción VIII de su Portal de Transparencia y de la Plataforma Nacional, lo solicitado fue información sobre el personal "sindicalizado", faltando además la entrega de los recibos de nómina del mes inmediato anterior a su solicitud, esto es, el mes de abril de dos mil dieciocho.**

Al respecto, el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de inspección a las rutas electrónicas proporcionadas por el Subdirector de Recursos Humanos, advirtiendo que la liga electrónica https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio remite a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra en la siguiente imagen de pantalla:

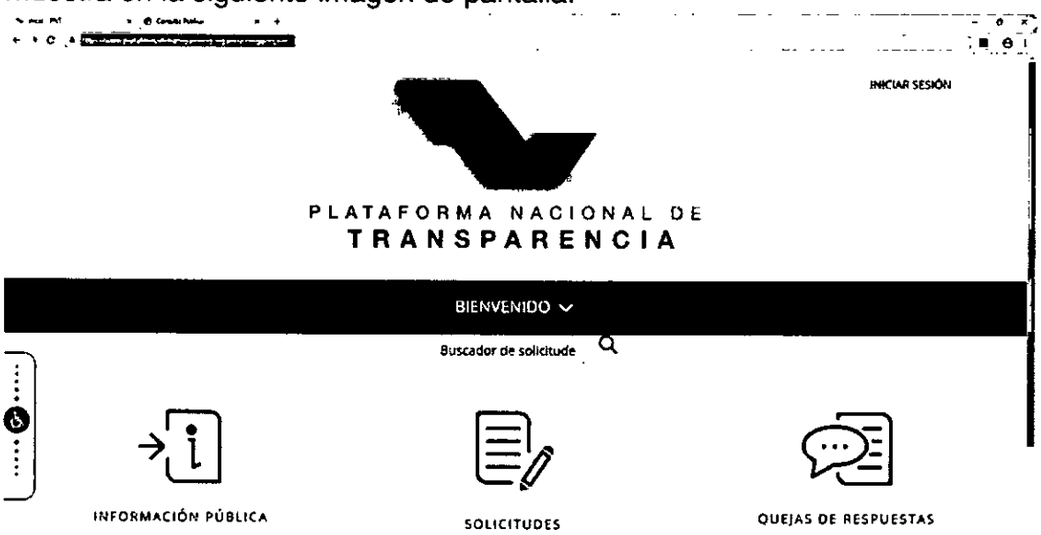

Así mismo se inspeccionó la liga electrónica identificada como https://transparencia.veracruzmunicipio.gob.mx/2018/viii-la-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos-de-base-o-de-confianza/ ingresando a la fracción VIII, como fuera referido por el sujeto obligado, posteriormente se ingresó al apartado correspondiente al primer trimestre del año dos mil dieciocho, por ser este el periodo que el sujeto obligado se encontraba obligado a mantener publicado a la fecha de la solicitud, como a manera de ejemplo se detalla en las siguientes imágenes:

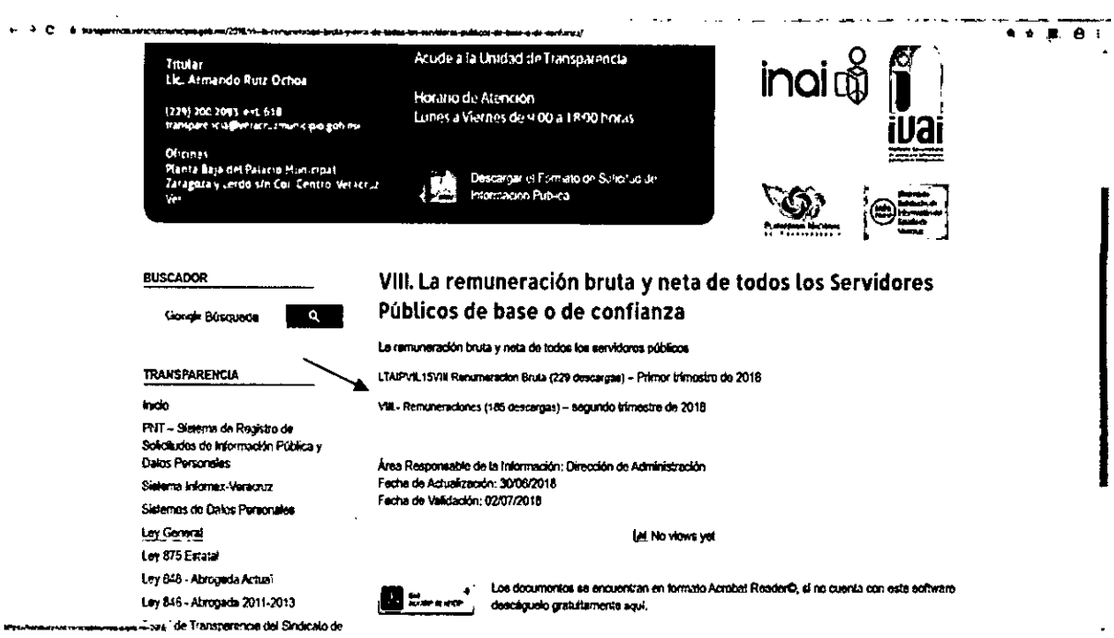

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	200	AUXILIAR	AUXILIAR	ACCION SOCIAL
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	200	AUXILIAR	AUXILIAR	ACCION SOCIAL
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	200	AUXILIAR	AUXILIAR	ACCION SOCIAL
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	751	AUX. ADMVO. DEL DEPTO. DE ADQUISI	AUX. ADMVO. DEL DEPT	SUBDIRECCION DE A
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	259	ARCHIVISTA DEPTO. DE ARCHIVO DE L	ARCHIVISTA DEPTO. DE	ARCHIVO DE LA SECI
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	200	AUXILIAR	AUXILIAR	ARCHIVO DE LA SECI
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	73	TOPOGRAFO	TOPOGRAFO	ARCHIVO DE LA SECI
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	634	ANALISTA	ANALISTA	ARCHIVO Y BIBLIOTE
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	200	AUXILIAR	AUXILIAR	ARCHIVO Y BIBLIOTE
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	200	AUXILIAR	AUXILIAR	ARCHIVO Y BIBLIOTE
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	215	AUXILIAR DE ASEO "F"	AUXILIAR DE ASEO "F"	ARCHIVO Y BIBLIOTE
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	561	COORDINADOR	COORDINADOR	ARCHIVO Y BIBLIOTE
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	561	COORDINADOR	COORDINADOR	ARCHIVO Y BIBLIOTE
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	323	COORDINADORA ADMTVA. DEL DEPTO	COORDINADORA ADMIT	ARCHIVO Y BIBLIOTE
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	745	CRONISTA DE LA CIUDAD	CRONISTA DE LA CIUDAI	ARCHIVO Y BIBLIOTE
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	200	ENCARGADO DE COMPUTO	ENCARGADO DE COMPU	ARCHIVO Y BIBLIOTE
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	103	OFICIAL SEGUNDO	OFICIAL SEGUNDO	ARCHIVO Y BIBLIOTE
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	703	PROMOTOR CULTURAL	PROMOTOR CULTURAL	ARCHIVO Y BIBLIOTE
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	2262610009	AUX.OPERATIVO	AUX.OPERATIVO	Atencion Ciudadana
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	2262610004	AUXILIAR	AUXILIAR	Atencion Ciudadana
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	2262610007	AUXILIAR	AUXILIAR	Atencion Ciudadana
2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	2262610003	AUXILIAR	AUXILIAR	Atencion Ciudadana

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración bruta	de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración neta
LUIS ANTONIO	MONTAÑO	MALDONADO	Masculino	4,866.28	PESO	4,866.28	PESO
MIGUEL ANGEL	LOPEZ	RIOS	Masculino	5,697.79	PESO	5,697.79	PESO
NOEL	ARRIETA	GARCIA	Masculino	6,182.61	PESO	6,182.61	PESO
YOLANDA	HERNANDEZ	ROBERT	Femenino	7,338.29	PESO	7,338.29	PESO
ANTONIO	CASTILLO	RODRIGUEZ	Masculino	12,167.12	PESO	12,167.12	PESO
ENRIGDIO	IBARRA	GONZALEZ	Masculino	17,318.83	PESO	17,318.83	PESO
LUIS ENRIQUE	MORENO	HERNANDEZ	Masculino	9,276.78	PESO	9,276.78	PESO
MUSME DEL C	TIBURCIO	AUDIRAC	Femenino	20,973.27	PESO	20,973.27	PESO
CAROLINA	ORTIZ	CRUZ	Femenino	4,866.28	PESO	4,866.28	PESO
MARIA DORALI	RETAMA	MUNIVE	Femenino	4,866.28	PESO	4,866.28	PESO
LUZ MARIA	PEREZ	TOGA	Femenino	5,278.68	PESO	5,278.68	PESO
ROMEO	CRUZ	VELAZQUEZ	Masculino	14,500.00	PESO	14,500.00	PESO
MARIA MAGDA	YDIRIN	PRESTAMO	Femenino	33,347.28	PESO	33,347.28	PESO
OLGA	REYES	LARA	Femenino	17,839.42	PESO	17,839.42	PESO
MARIA DE LA C	DIAZ	CHAZARO	Femenino	20,000.00	PESO	20,000.00	PESO
FIDEL	LARA	HUERTA	Masculino	5,569.18	PESO	5,569.18	PESO
IMELDA	MELCHOR	QUEVEDO	Femenino	6,672.80	PESO	6,672.80	PESO
FLORITA MARG	LARA	MOLINA	Femenino	2,402.40	PESO	2,402.40	PESO
JUAN TOMAS	LUGO	MARTINEZ	Masculino	12000	PESO	12000	PESO
CECILIA	BAUTISTA	VELA	Femenino	12000	PESO	12000	PESO

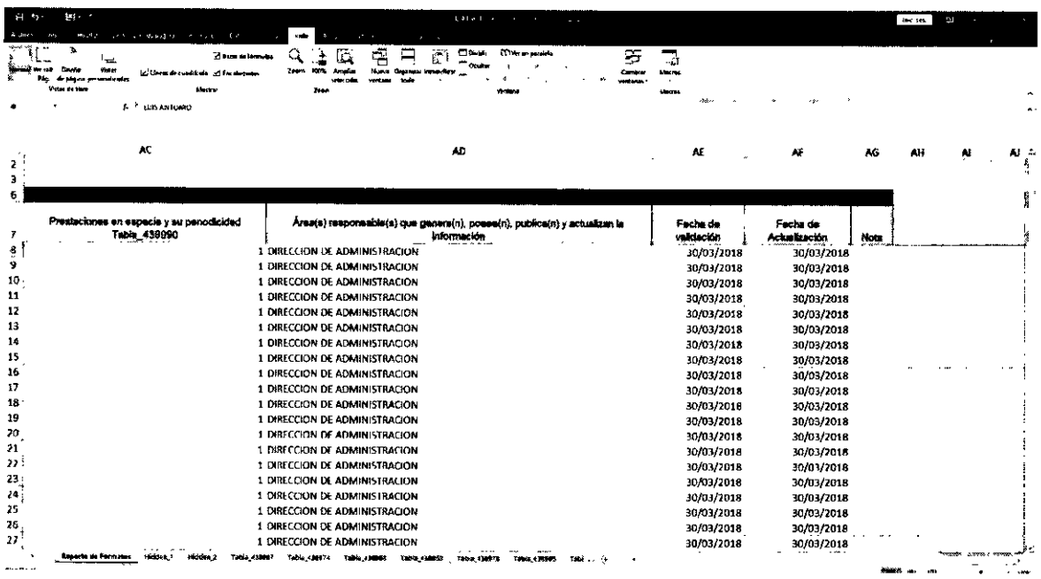

Prestaciones en especie y su periodicidad Tabla_439090	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	
	1 DIRECCION DE ADMINISTRACION	30/03/2018	30/03/2018	

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio[2] por formar parte del conocimiento público a través de tal medio, y que como lo refiere el promovente no colman su pretensión, porque respecto a la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Subdirector de Recursos Humanos, fue omiso en precisar de forma particular la fracción a la que debía ingresar el promovente para acceder a la información solicitada, vulnerando con ello lo dispuesto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que precisa que cuando la información ya se encuentra disponible públicamente, es deber de los sujetos obligados informar a los particulares la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que no basta remitir a la consulta de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, sino que es necesario aportar todos los elementos que permitan al particular, ubicar, consultar y reproducir la información a la que se está remitiendo, siendo aplicable al caso, el criterio **5/2016** emitido por este Órgano de Transparencia, de rubro: **"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA"**.[3]

Ahora, si bien en la ruta electrónica del portal de Transparencia de la entidad municipal, se localizaron las remuneraciones brutas y netas de los

[2] Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Consultable en: Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo, p. 1373.

[3] Ver http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-5-16.pdf

servidores públicos municipales, correspondientes al primer trimestre del dos mil dieciocho, lo cierto es que el formato en el que se encuentra reportada la información, a la que se remitió al promovente durante el procedimiento de acceso, corresponde a los Lineamientos Técnicos Generales aplicables a aquella generada hasta el ejercicio dos mil diecisiete, siendo que todo lo generado a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, debía publicarse con base en los criterios previstos en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, publicados el seis de abril de dos mil dieciocho, en el número extraordinario 140 de la Gaceta Oficial del Estado, con vigencia a partir del siete de abril del año en curso, cuyo segundo transitorio dispone:

> ...
> Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, los sujetos obligados deberán incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información que generen y/o posean a partir de enero de 2018 a la que se refieren los Capítulos I al III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los presentes lineamientos.
> ...

En ese orden, la información publicada en la liga electrónica https://transparencia.veracruzmunicipio.gob.mx/2018/viii-la-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos-de-base-o-de-confianza/ referida por el Subdirector de Recursos Humanos, durante el procedimiento de acceso, no permite colmar la pretensión del promovente, toda vez que no se identifican las remuneraciones que corresponden específicamente a los trabajadores sindicalizados con los que cuenta el sujeto obligado, como fuera solicitado por la parte recurrente, vulnerando con ello su derecho de acceso.

Aunado a ello, al dar respuesta a la solicitud, el Subdirector de Recursos Humanos, omitió pronunciarse y hacer entrega de la versión pública de los recibos de nómina de todos los servidores públicos sindicalizados, correspondiente al mes de abril de dos mil dieciocho, como fuera solicitado, vulnerando en perjuicio de la parte recurrente, los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar en todo trámite de solicitud de acceso a la información, siendo aplicable el criterio 02/17 del citado Órgano Nacional de Transparencia, que textualmente dice:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Estos principios se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, por lo que era deber del ente obligado brindar

respuesta completa a la solicitud, pasando por alto que en el caso, el derecho de acceso se cumple a partir de la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales Por Internet, por ser los documentos que soportan la remuneración económica que perciben los servidores públicos, por el empleo, cargo o comisión que desempeñan y sin duda constituye un medio para que el sujeto obligado justifiquen la erogación de un recurso público, al así haberlo resuelto este Órgano Garante al emitir el criterio 14/2015, de rubro y texto siguiente:

> **RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN.** En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.
> ...

Comprobantes que el ente obligado debe generar y resguardar en formato electrónico, conforme a las obligaciones que le imponen los artículos 132 fracciones VII y VIII y 804 fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el diverso 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y la regla 2.7.5.4., y el Capítulo 2.7 De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, que en su conjunto le imponen el deber de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñan, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores los comprobantes fiscales (CFDI), o expedirlas sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido, por lo que al haber omitido su entrega, vulneró el derecho humano de acceso a la información.

Ahora si bien al comparecer al recurso de revisión, el Subdirector de Recursos Humanos, mediante oficio DA/0321/18 de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, hizo llegar un concentrado en formato Excel identificado como "1 REMUNERACIONES SINDICATOS H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.xlsx", en el que se contienen las percepciones de mil trecientos treinta y cinco servidores públicos sindicalizados, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, desglosados en el formato que exigen los Lineamientos Generales aplicables a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como así se muestra en las capturas de pantalla insertas en las hojas diecinueve a veintidós de la presente resolución, lo

cierto es que esa información sólo atiende la primera parte de la información solicitada en el punto uno, no así por lo que respecta a los recibos de nómina requeridos, que como se expuso con anterioridad, sólo se colma con la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Entrega que, como fuera exigido por la promovente, procede en versión pública debidamente aprobada por el Comité de Transparencia, eliminando los datos personales que en dichos documentos se pudieran contener, tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, número de empleado (siempre que cumpla con los elementos para ser confidencial), número de cuenta bancario del trabajador, (únicamente si aparece visible), Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, las deducciones que se apliquen al sueldo del trabajador por concepto de cuotas sindicales, pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, descuentos por concepto de préstamos, aportaciones al Fondo de Vivienda y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior además establecido así en el criterio 4/2014, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

> **NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA.** La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión publica de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.
> Recurso de Revisión: IVAI-REV/2054/2014/III. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz. 12 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

Ello es así, porque el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única del Registro de Población, son datos personales de carácter confidencial, el primero por ser una clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, y el segundo porque su composición alfanumérica revela datos personales que sólo conciernen al titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, datos

que distinguen plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, y con ese carácter tienen naturaleza de información confidencial, reconocidos así por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al emitir los criterios[4] 18/17 y 19/17.

Con respecto al número de seguridad social es aquel que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica la entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y un dígito verificador y como tal constituye un dato personal que debe mantenerse bajo estricta confidencialidad.

Por cuanto hace al número de empleado, debe observarse el criterio 3/2014 de rubro: ***"Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial"***, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que el número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

Por lo que, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, deberá procederse a su clasificación, empero, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos **o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial**, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

De igual forma el número de cuenta bancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información confidencial que la entidad municipal debe proteger, tal y como lo sostuvo el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al emitir el criterio 10/17 de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas".

[4] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=2017#k=2017

Por cuanto hace al Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conforme al anexo de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para el ejercicio dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil catorce, la imagen gráfica del referido código contiene entre otros datos el Registro Federal de Contribuyentes del Receptor, en este caso de los servidores públicos.

Imagen gráfica a la cual es posible acceder a través de cualquier dispositivo móvil o tecnología de la información, por lo que debe impedirse su lectura digital para la protección del Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos, titulares de la información.

Misma suerte siguen los descuentos que se aplican al sueldo del trabajador en concepto de cuotas sindicales, toda vez que son aportaciones que los agremiados realizan al sindicato correspondiente, y si bien esta cuota es retenida y enterada por el patrón, es una aportación que en forma voluntaria realiza el trabajador con cargo a sus percepciones y que trasciende a su esfera privada, lo que obliga a su protección, tal y como lo sostuvo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al emitir el criterio 09/17 de rubro "Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público".

De igual forma, las deducciones derivadas de aportaciones al Fondo de Vivienda y aquellos descuentos por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, forman parte de la información confidencial que debe protegerse, porque responden a decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos dan a su patrimonio ya sea por mandato judicial o por decisión particular, toda vez que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, que trasciende a su ámbito personal y no implican la entrega de recursos públicos, ni se encuentran relacionados con el ejercicio del encargo, por lo que prevalece su confidencialidad.

En ese orden de ideas, la conducta asumida por el Subdirector de Recursos Humanos, tanto durante el procedimiento de acceso como en la substanciación del recurso de revisión, vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, al ser omiso en entregar información pública que genera, resguarda y posee el sujeto obligado, por lo que, al cumplimentar el fallo el sujeto obligado deberá proporcionar al promovente copia electrónica de la versión pública autorizada por el Comité de Transparencia- de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acrediten el pago realizado por concepto de sueldo, salario, compensación, gratificación, bonos y/o cualquier otro tipo de prestación o remuneración, a todos los servidores

públicos sindicalizados, en el mes de abril de dos mil dieciocho, como fuera requerido.

Debiendo para la elaboración de la versión pública, sujetarse a las reglas que en materia de clasificación y desclasificación de información establecen los artículos 60 fracción I, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En su segundo agravio la parte promovente se duele del hecho de que **no se atendieron los puntos dos y cuatro de su solicitud, dado que se le remitió al enlace https://transparencia.veracruzmunicipio.gob.mx/sindicatos/ en el que afirma no se localizó la información,** lo que fuera corroborado por el Comisionado ponente al inspeccionar la liga proporcionada por el Subdirector de Recursos Humanos durante el procedimiento de acceso, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla a manera de ejemplo:

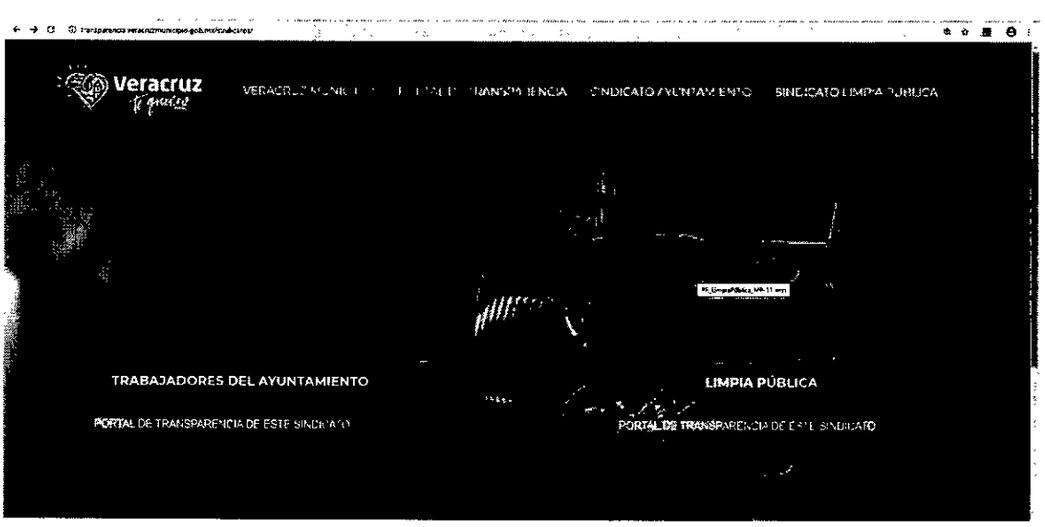

Se procedió a ingresar a cada uno de los portales de los dos sindicatos que aparecen en la liga electrónica, advirtiendo que remiten al listado de cuarenta y ocho obligaciones de transparencia comunes, previstas en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que en ellas se localice información relacionada con la pretensión de la parte promovente en los puntos dos y cuatro de su solicitud, como se muestra a continuación, a manera de ejemplo:

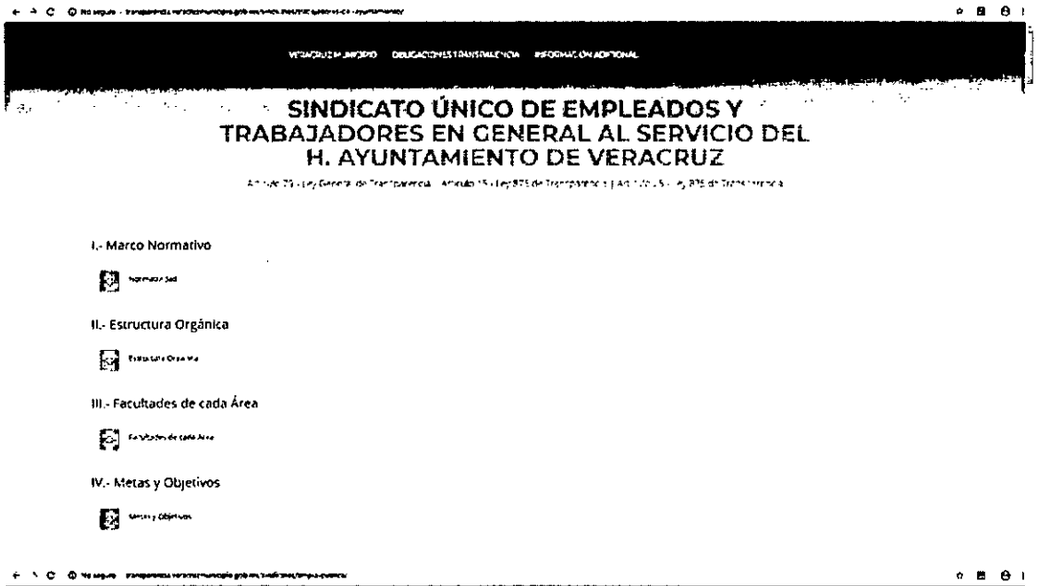

SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

I.- Marco Normativo

II.- Estructura Orgánica

III.- Facultades de cada Área

IV.- Metas y Objetivos

SINDICATO DE LIMPIA PÚBLICA AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

I.- Marco Normativo

II.- Estructura Orgánica

III.- Facultades de cada Área

IV.- Metas y Objetivos

VI.- Indicadores de Servicios

VII.- Directorio de Servidores Públicos

Visualizar Información

VIII.- Remuneración Bruta y Neta de los Servidores Públicos

Visualizar Información

Al ingresar al apartado de "Visualizar Información" se remite nuevamente a la consulta de la página principal sin que se adviertan registros

de la información solicitada, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

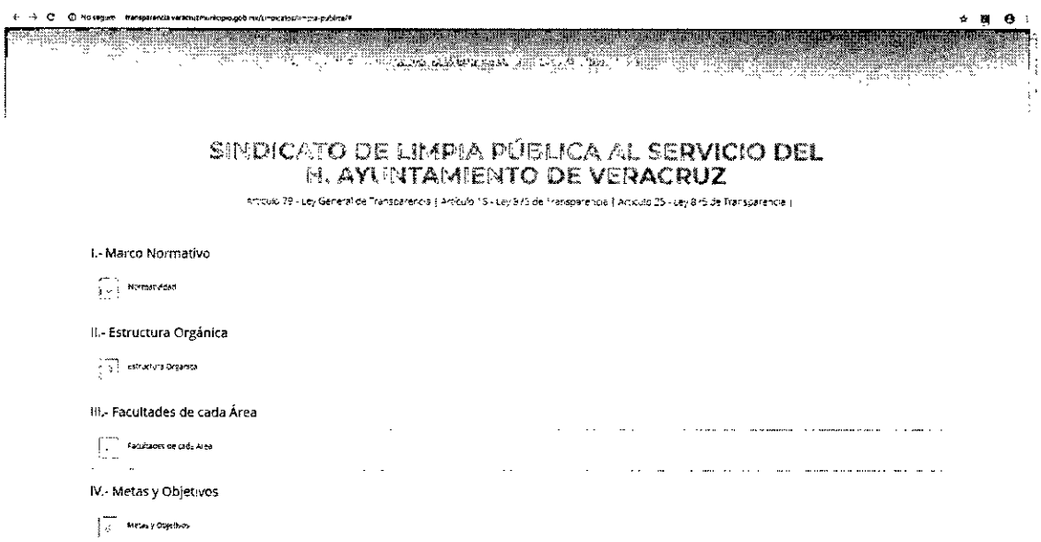

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio[5] por formar parte del conocimiento público a través de tal medio, y de cuyo análisis se advierte que contrario a lo aseverado por el Subdirector de Recursos Humanos, la liga electrónica a la que se remitió al promovente durante el procedimiento de acceso, no colma su pretensión, vulnerando en su perjuicio lo dispuesto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, pues no basta con indicar la fuente en la que es localizable la información, sino que se debe verificar que lo ahí publicado atienda la pretensión del particular.

Considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditez aplicables en la materia, dado que en todo momento se debe garantizar a los particulares el acceso oportuno a la información requerida, y al no haber actuado en esos términos, se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente.

Cabe señalar que en su respuesta inicial, el Subdirector de Recursos Humanos, refirió que la información requerida en los puntos dos y cuatro de la solicitud del promovente, es competencia de los Sindicatos pertenecientes al Ayuntamiento, remitiendo al promovente a la consulta de la página electrónica de éstos, sin embargo, tal competencia en modo alguno lo exime de atender dicha solicitud, porque ***el ejercicio del derecho de acceso a la información como derecho humano, comprende toda aquella que los***

[5] Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Consultable en Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, conserven, resguarden o posean en cumplimiento a sus facultades, competencias y funciones, cuya negativa en su entrega debe estar debidamente fundada y motivada en excepciones específicas, tal y como lo exigen los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5 y 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese sentido, si bien es cierto que acorde a lo previsto en el artículo 25, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Sindicatos que reciben y ejercen recursos públicos están obligados a transparentar el padrón de socios y los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban, incluido el informe detallado del ejercicio y destino final de dichos recursos, ello en modo alguno exime a la entidad municipal de atender la pretensión del promovente, toda vez que lo requerido en los puntos dos y cuatro de la solicitud forman parte de la información que también genera, resguarda y debe transparentar la entidad municipal, en ***ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.***

En efecto, todo lo relacionado con la plantilla laboral y los expedientes del personal al servicio del municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente forma parte de la información que debe obrar en los archivos del ente obligado según lo disponen los numerales 35 fracción V, 70 fracción IV, 186 y 187 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente en la entidad.

Misma situación acontece con lo requerido en el punto cuatro de la solicitud, dado que los incrementos salariales proporcionados a los servidores públicos sindicalizados, forman parte de la información que en el sujeto obligado genera, resguarda y debe transparentar, contenida en las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales con sus trabajadores, en los términos dispuestos en la legislación laboral aplicable.

Información que en su conjunto se vincula en parte con las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 8.1 fracciones III y XXVIII de la Ley 848 de Transparencia (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis) y 15 fracciones VII y XVI de la Ley 875 de Transparencia (vigente a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis), por lo que contrario a lo expresado por el Subdirector de Recursos Humanos, en el

caso existe competencia concurrente[6] entre la entidad municipal y los sindicatos pertenecientes a ésta, para atender las peticiones dos y cuatro del escrito de solicitud del promovente.

Cabe señalar que al comparecer al recurso de revisión el Subdirector de Recursos Humanos, mediante oficio DA/0321/18 de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, de forma unilateral modificó la respuesta proporcionada inicialmente a los puntos dos y cuatro de la solicitud, haciendo entrega de dos archivos en formato excel identificados como "3 DIRECTORIO DE LOS AGREMIADOS.xlsx" y "4 INCREMENTOS SINDICATOS.xlsx, cuyas imágenes a manera de ejemplo quedaron insertas en las hojas veintidós y veintitrés de la presente resolución, y de cuyo contenido no se colma la pretensión del promovente.

En efecto, si bien el primer archivo describe el nombre, puesto, área de adscripción, número telefónico y número de extensión de los servidores públicos, ello sólo atiende a seiscientos sesenta y nueve servidores públicos, cuyos registros, a decir del propio Subdirector de Recursos Humanos, se obtuvieron de un filtro de la información contenida en las ligas https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados y https://transparencia.veracruzmunicipio.gob.mx/2018/viii-la-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos-de-base-o-de-confianza/ la primera que corresponde a la Plataforma Nacional de Transparencia y no remite a información específica y la segunda que contiene información exclusivamente del primer y segundo trimestre del año dos mil dieciocho, como se muestra en la imagen inserta en las hojas veinticinco a veintisiete de la presente resolución, de ahí que no exista certeza de que los registros proporcionados al comparecer al recurso de revisión, correspondan a la totalidad de servidores públicos sindicalizados que integraron la plantilla de personal de la entidad municipal en el periodo de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho en que se formuló la solicitud, como fuera solicitado por el promovente.

Más aún, en el registro electrónico que hiciera llegar al recurso de revisión, si bien incluye una columna identificada como "ANTIGÜEDAD" en ella sólo se alude a fechas integradas por día, mes y año, que pudiera referirse a la fecha de ingreso, alta o contratación de cada uno de los servidores públicos, siendo que como lo determinó el pleno de este Instituto al resolver los recursos de revisión IVAI-REV/2422/2018/III y su acumulado,

[6] Tiene aplicación al caso el criterio 15/2013 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo rubro y texto señalan: **Competencia concurrente.** Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

e IVAI-REV/2680/2018/III,[7] la fecha de alta o de contratación no permite conocer realmente la antigüedad de cada uno de los trabajadores solicitados, ya que para fijar la antigüedad debe tomarse en consideración el tiempo que realmente el trabajador ha prestado servicios al patrón, y no los años de duración de la relación laboral, pues ésta pudo haber estado sujeta a interrupciones y suspensiones que resulta improcedente computar, y ello no implica que sea válido descontar del cómputo los días festivos, los de incapacidad por riesgos de trabajo, los de descanso, los comprendidos en períodos vacacionales, y aquellos en que el trabajador se encuentre a disposición del patrón aunque no labore, pues no es igual el tiempo efectivamente laborado al tiempo de servicios, que es el que dispone el artículo 162, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, que debe tomarse en cuenta, tal y como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir las siguientes tesis jurisprudenciales:

> **PRIMA DE ANTIGÜEDAD. FIJACIÓN DE SU IMPORTE.** Para fijar el monto de la prima de antigüedad debe tomarse en consideración el tiempo que realmente el trabajador prestó servicios a la parte demandada y no el número de años que duró la relación laboral; porque la Ley Federal del Trabajo, al señalar en la fracción I del artículo 162 las reglas para fijar el importe de la prima de antigüedad, se refiere a años de servicios prestados, es decir a años efectivamente laborados en su integridad, y no a los que tuvo de duración la relación laboral entre las partes, término éste que, si tuvo interrupciones, lógicamente no deben computarse.
>
> Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Apéndice de 2011, Tomo: Tomo VI. Laboral Primera Parte - SCJN Primera Sección -Relaciones laborales ordinarias Subsección 1 - Sustantivo. Tesis: 245. Página: 241
>
> **PRIMA DE ANTIGÜEDAD. TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS Y TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORADO. DIFERENCIAS.**
> El tiempo efectivo de servicios no es igual al tiempo efectivamente trabajado, pues mientras este concepto comprende exclusivamente los días que materialmente laboró el trabajador, aquél se integra no sólo con este tipo de días, sino también con los festivos, los de incapacidad por enfermedad o riesgos de trabajo, los comprendidos en los periodos vacacionales, los de descanso legales y contractuales y los días en que el trabajador se encuentra a disposición del patrón, aun cuando no trabaje, todo lo cual permite concluir que para los efectos del pago de la prima de antigüedad no es posible que se computen únicamente los días efectivamente laborados por el trabajador, sino que se aplique, en todo caso, el concepto de tiempo efectivo de servicios que resulta acorde con los razonamientos que sobre el particular se expresan en la tesis jurisprudencial 181, que con el rubro "PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PAGO DE, EL COMPUTO DE TODOS LOS AÑOS DE SERVICIOS DEL

[7] Expedientes que fueron resueltos en fechas nueve y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y se invocan como hecho notorio, en los términos de la Tesis Jurisprudencia XIX.1o.P.T.J/4, cuyo rubro es: "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS." Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023

OBRERO NO IMPLICA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO" es consultable en las páginas 176 y 177 de la Quinta Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, en cuya parte relativa dice: "... además de que la antigüedad no es un hecho que pueda fragmentarse, el artículo 5o. de la citada ley laboral establece que las disposiciones que de ella emanan son de orden público, esto es, de aplicación inmediata, lo cual significa que deben aplicarse en sus términos ...", pues del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, no aparece que la antigüedad a que se refiere se integre con los días efectivamente laborados por el trabajador, sino con su tiempo efectivo de servicios, ya que tanto en este dispositivo como en el 5o. transitorio del citado ordenamiento, el legislador utilizó las palabras "años de servicios" como sinónimos de "antigüedad" o "años transcurridos", circunstancias que conducen a entender que dicha prestación se computa con el tiempo efectivo de servicios del empleado, atendiendo al espíritu proteccionista consagrado en el artículo 18 de la invocada ley laboral y 123 de la Constitución Federal.

Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala Jurisprudencia. Fuente: Apéndice de 2011
Tomo VI. Laboral Primera Parte - SCJN Primera Sección - Relaciones laborales ordinarias Subsección 1 – Sustantivo. Tesis: 255. Página: 250
...

Es entonces que, para poder determinar la antigüedad solicitada, el sujeto obligado debe verificar y comprobar en su caso, si la relación laboral ha sido ininterrumpida, o si se laboró por periodos, o existieron intervalos en los que no prestaran sus servicios, considerando para ello, el tiempo efectivo de servicios de los trabajadores de quien se solicitó información, desde su primer ingreso hasta la fecha de la solicitud, es decir, al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por lo que tendrá que entregar y/o poner a disposición del solicitante, la expresión documental en la que se pueda determinar la antigüedad de los servidores públicos solicitados, pudiendo estar contenida en los expedientes de personal, contratos eventuales o de tiempo y obra, en los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o en cualquier otra documentación y/o sistema de la Gerencia de Recursos Humanos, los que de ser el caso, se entregarán previa elaboración de la versión pública correspondiente aprobada por su Comité de Transparencia, y conforme a las reglas que en materia de clasificación y desclasificación de información establecen los artículos 60 fracción I, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Tocante al segundo archivo, el sujeto obligado proporciona una tabla de incrementos salariales de los años de dos mil once a dos mil diecinueve, respecto a dos sindicatos de empleados, no obstante pasa por alto que la

información requerida fue desde el año dos mil ocho, sin que se hubiere pronunciado en torno a la imposibilidad de hacer entrega de esa información, aunado a ello, la tabla proporcionada corresponde a un documento ***ad hoc*** que el sujeto obligado no estaba constreñido a elaborar, porque conforme a lo previsto en el artículo 143, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, *la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio y en el caso de que la información se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se debe indicar la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información*.

Lo anterior, encuentra apoyo en lo establecido en el criterio 3/2016 emitido por este Instituto, de rubro y texto siguiente:

> **SI EL DOCUMENTO O LA INFORMACIÓN PETICIONADA SE ENCUENTRA IMPLÍCITO EN LA SOLICITUD DE ACCESO, POR DERIVAR SU EXISTENCIA DE UNA NORMA EXPRESA, DEBE SER PROPORCIONADO.** Si el documento o información al que el peticionario requiere tener acceso se encuentra implícito en la solicitud de información, porque devienen de una norma que dispone cómo debe realizarse, el sujeto obligado debe proporcionarlo aun cuando no estuviere descrito con exactitud, toda vez que los particulares no están obligados a conocer la normatividad aplicable al caso concreto ni son especialistas en los procedimientos que llevan a cabo los entes obligados.
>
> Recurso de Revisión: IVAI-REV/484/2016/I. Partido Alternativa Veracruzana. 14 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Criterio que si bien corresponde a una fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 875 de la materia, de acuerdo con el artículo 143, párrafo primero, relacionado con los artículos 3, fracción XVI, 4, párrafo segundo y 7; debe entenderse que los sujetos obligados sólo proporcionaran a los solicitantes, aquellos documentos que tengan la obligación de generar de acuerdo a las atribuciones que les confieran sus reglamentos internos, manuales y demás leyes que le resulten aplicables.

De modo que en el presente caso, el sujeto obligado debió proporcionar la expresión documental que permitiera dar respuesta a lo solicitado, en el entendido que en términos de los artículos 3, fracción VII, tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Pública, como de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz la expresión documento refiere a los "expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico".

Máxime que el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, establece que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, de ahí que, al no haber actuado en esos términos, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

En ese orden, para atender la solicitud respecto al **incremento salarial proporcionado a los agremiados al o los sindicatos con los que cuente el municipio, del año dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho,** exigido en el punto cuatro de su solicitud, el sujeto obligado debió remitir al promovente las condiciones generales de trabajo, contratos, convenios o cualquier otro documento en el que conste la aprobación del incremento salarial exigido por el particular, por ser estos los documentos que atienden la pretensión del promovente, al regular las relaciones laborales con sus trabajadores o como resultado de las negociaciones entre el patrón y el sindicato.

Ahora, no pasa desapercibido que al formular su solicitud, el promovente exigió que la entrega de la información se realizara desglosada por servidor público y por año, misma que el ente municipal no esta constreñido a procesar, dado que en términos de lo ordenado en el numeral 143 de la Ley de la materia, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, tal y como fuera determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al emitir el criterio 03/17, de rubro ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información",***[8] de ahí que no le asista razón para exigir al ente público que se procese la información en los términos aducidos, por lo que su entrega procederá en la forma en como se resguarde en los archivos del sujeto obligado.

Lo anterior en modo alguno le depara perjuicio al promovente, dado que el sujeto obligado deberá entregar la expresión documental de aquella información que le permita conocer dichos incrementos en la forma en como fueron aprobados y que puede contenerse en las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios según proceda.

---

8 Consultable en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Criterio%2003%2F17%2E%20No%20existe%20obligaci%C3%B3n%20de%20elaborar%20documentos%20ad%20hoc%20para%20atender%20las%20solicitudes%20de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n%2E%20No%20existe%20obligaci%C3%B3n%20de%20elaborar%20documentos%20ad%20hoc%20para%20atender%20las%20solicitudes%20de%20acceso

En ese orden, es procedente el segundo de los agravios formulados por el promovente, por lo que para atender las peticiones dos y cuatro de la solicitud, el sujeto obligado deberá proceder a la entrega de la información en los términos antes expuestos.

Tocante al tercer agravio, la parte promovente se duele de la respuesta vertida por la Tesorera Municipal contenida en el oficio TMV/0714/2018 de veintidós de junio de dos mil dieciocho, refiriendo que la misma no corresponde a su solicitud, asistiéndole razón a la parte promovente, toda vez que si bien en su oficio la Tesorera Municipal alude al folio de solicitud objeto de impugnación, es un hecho notorio[9] para este Órgano Garante, que su contenido corresponde a un folio diverso identificado con el número **01228018** que ya fue objeto de estudio por parte de este Órgano al resolver el expediente IVAI-REV/2088/2018/II el pasado quince de marzo de dos mil dieciocho, por lo que aun y cuando guarda similitud con las peticiones de la parte promovente, no corresponde a su requerimiento.

Vulnerando en perjuicio del promovente el principio de congruencia que está obligado a observar en todo trámite de solicitud de acceso a la información, por lo que resulta procedente **Instar a la Tesorera Municipal** para que en futuras ocasiones se conduzcan con mayor diligencia en el trámite de las solicitudes de acceso a la información que le sean turnadas al área a su cargo, emitiendo una respuesta congruente y exhaustiva que satisfaga el derecho de los particulares, apercibida que de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, Capítulos I y II de la Ley en cita, relativa a las medidas de apremio y sanciones.

Ahora bien, al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su actuar y remitió el diverso TMV/1089/2018 de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, por el cual la Tesorera Municipal emite respuesta a los requerimientos del promovente, indicando que respecto a los puntos uno, dos y cuatro, es competencia de la subdirección de recursos humanos, lo que resulta acorde a lo expuesto en apartados anteriores, en tanto que respecto al punto tres de la solicitud, consistente en el **monto ejercido por compensaciones y bonos adicionales de enero de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud en la partida presupuestal denominada "gratificaciones extraordinarias",** el sujeto obligado precisó, a través de la Tesorera del Ayuntamiento, que no se ejerció gasto alguno sobre la partida citada, manifestación emitida por el área competente

[9] Tiene aplicación al caso la Tesis Jurisprudencia XIX.1o.P.T.J/4, cuyo rubro es: "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS." Consultable en: Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023

conforme a lo dispuesto por el artículo 72 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que indica que la Tesorería municipal tiene a su cargo administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como participar en la formación y discusión de los presupuestos, por lo que el pronunciamiento emitido resulta suficiente para satisfacer la pretensión del ciudadano por cuanto a esa parte de lo peticionado.

En ese sentido, lo parcialmente fundado de los agravios hechos valer por la parte recurrente, devienen del hecho de que al comparecer al recurso de revisión, la entidad municipal atendió en forma parcial los requerimientos de la parte promovente, respecto a los puntos uno y tres de su solicitud, omitiendo proporcionar en forma completa la información solicitada en los puntos dos y cuatro de la misma, vulnerado el derecho humano de que goza la particular para allegarse de toda la información pública que fuera solicitada.

Por todo lo anteriormente expuesto, al resultar **parcialmente fundados** los agravios de la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifican** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que previa búsqueda exhaustiva que realice en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos y Tesorería Municipal, proceda conforme a lo siguiente:

I. Respecto al punto uno de la solicitud:

Proporcione a la parte recurrente copia electrónica de la versión pública autorizada por el Comité de Transparencia- de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acrediten el pago realizado por concepto de sueldo, salario, compensación, gratificación, bonos y/o cualquier otro tipo de prestación o remuneración, a todos los servidores públicos sindicalizados, y correspondiente al **mes inmediato anterior a su solicitud, esto es, el mes de abril de dos mil dieciocho** como fuera requerido, debiendo acompañar el acta del Comité de Transparencia que aprueba dicha versión pública.

En la versión pública deberá suprimir los datos personales que se contengan en tales comprobantes, según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII, 65 y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en relación con el diverso 3 fracción X, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente, sujetándose a lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, invocados en el cuerpo de la resolución.

Para la elaboración de las versiones públicas podrá usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, publicada en la dirección electrónica http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf, sin que para la elaboración de éstas, se genere un costo en virtud de que existen diversos programas como el *Adobe, Acroba, Nitro,* entre otros, que permiten realizar las modificaciones a los documentos digitales; en el entendido que si por alguna razón no puede remitirlos a través de Infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

II. Respecto al punto dos de la solicitud:

Proporcione al recurrente en forma electrónica, el directorio de los servidores públicos sindicalizados que del año dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve integraron su plantilla de personal, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, debiendo incluir información del puesto y área de adscripción de dichos servidores públicos, como fuera solicitado por el particular, ello por tratarse información vinculada con las obligaciones de transparencia, previstas en los artículos 8.1 fracción III de la Ley 848 de Transparencia (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis), y 15 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia (vigente a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis).

Y para el caso de aquellos servidores públicos sindicalizados que ocuparon un puesto de menor nivel a jefe de departamento, del año dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, el directorio, puesto y área de adscripción de éstos, se proporcionara en la forma en como se encuentre generada la información, y previo pago de los costos de reproducción que resulte, para lo cual el sujeto obligado deberá notificar la disponibilidad de la información al recurrente, vía sistema Infomex-Veracruz, conforme al procedimiento que para consulta directa, prevén los Lineamientos Septuagésimo y Septuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, indicando el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, el costo por unidad en su caso, horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción y/o envío, en el entendido de que si la información consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita. Así mismo, en caso de contar con los medios tecnológicos para hacer

entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla de esa forma y de modo gratuito al recurrente.

Así mismo deberá entregar y/o poner a disposición del solicitante, las expresiones documentales en las que se pueda determinar la antigüedad de los servidores públicos sindicalizados que integraron su plantilla de personal del año dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, pudiendo estar contenida en los expedientes de personal, contratos eventuales o de tiempo y obra, en los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o en cualquier otra documentación y/o sistema de Recursos Humanos que obre en poder del ente obligado, considerando para ello, el tiempo efectivo de servicios de los trabajadores de quienes se solicitó información; entrega que procederá en la forma en como se encuentre generada, sujetándose al procedimiento previsto en el párrafo anterior, y previa elaboración de la versión pública aprobada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

III. Respecto al punto cuatro de la solicitud:
Deberá proporcionar en forma electrónica, por encontrarse vinculada con una obligación de transparencia, las condiciones generales de trabajo, contratos, convenios o cualquier otro documento en el que conste la aprobación del incremento salarial **proporcionado a los servidores públicos agremiados al o los sindicatos con los que cuente el municipio, del año dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en que se formuló la solicitud, al ser información** vinculada con las obligaciones de transparencia, previstas en los artículos 8.1 fracción XXVIII de la Ley 848 de Transparencia (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis), y 15 fracción XVI, de la Ley 875 de Transparencia (vigente a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis).

Y para el caso de que en dichos documentos conste información susceptible de clasificarse como confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales

en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente toda vez que consta en actuaciones que la comparecencia del sujeto obligado contenida en el mensaje de correo electrónico y anexos acusados de recibido el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, no se hizo del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse el contenido de la misma, debiendo en su oportunidad remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente junto con la presente resolución, el mensaje de correo electrónico enviado por el sujeto obligado y anexos acusados de recibido el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, para que se imponga de su contenido.

TERCERO. Se solicita al Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado que en auxilio de las labores de este Instituto notifique personalmente la presente resolución a la Titular de la Tesorería Municipal y una vez notificado remita de inmediato las constancias respectivas.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar

dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Alvarez
Comisionada

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos